



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

**LA REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2016**

PARA OPTAR

EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

Br. Edgardo Hernán Asenjo Tamay

Asesor: Ph D. Vicente Castañeda Castañeda

Registro: (Código del proyecto)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mi esposa, hija y a mis padres, por ser los pilares fundamentales en todo lo que soy, en vida por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

Edgardo

AGRADECIMIENTO

A los docentes, al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por su gran apoyo y motivación para la elaboración y culminación de esta tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Escuela De Posgrado

ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

En la ciudad de Chachapoyas, el día 5 de abril del año 2018, siendo las 6:00 p.m. horas, el aspirante: Edgardo Herman Acuña Fajay defiende públicamente la tesis titulada: La responsabilidad de los padres presentes en los delitos contra la libertad sexual, Departamento de Lambayeque, 2016

para optar el grado de maestro en:

Ciencias Penales

otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el jurado, constituido por:

Presidente: Dr. Eudilio Walter Luquey Luquey

Secretario: Dr. Hilg Panturo Barón de la Cruz

Vocal: Mg. Pisan Zuniga Quimones

Procedió el aspirante a hacer la exposición de los antecedentes, contenido de la tesis y conclusiones obtenidas de la misma, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Terminada la defensa de la tesis presentada, los miembros del jurado pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones u objeciones consideran oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del jurado y las oportunas contestaciones del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los miembros del jurado presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el jurado determinará la calificación global concedida a la tesis, en términos de:

- a) (19-20) Excelente.
- b) (17-18) Muy Bueno.
- c) (15-16) Bueno.
- d) (14) Aprobado.
- e) (0-13) Desaprobado.

Otorgada la calificación de Bueno (15) y el presidente del Jurado comunica, en sesión pública, la calificación concedida. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 6:50 p.m. horas del mismo día, el jurado concluye el acto de sustentación de la tesis.

Hilg Panturo Barón de la Cruz

SECRETARIO

Eudilio Walter Luquey Luquey

PRESIDENTE

Pisan Zuniga Quimones

VOCAL

ASESOR

OBSERVACIONES:

DECLARACION JURADA DE NO PLAGIO

Yo **EDGARDO HERNÁN ASENJO TAMAY**, identificado con D.N.I, N° 41287029, con domicilio real en la Av. América N° 305, Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, aspirante al grado de Maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autor de la tesis titulada “Factores que influyen en el Delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- departamento de Amazonas-2016”, la misma que presento par optar el grado de Maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente para la cual se han respetado las normas internacionales de cita y referencias de las fuentes consultadas.
3. La tesis no atenta contra derecho de tercero.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda la responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis.

Para mayor constancia de lo señalado anteriormente firma la presente.

Chachapoyas marzo del 2018

.....
EDGARDO HERNÁN ASENJO TAMAY
D.N.I., N° 41287029

PÁGINA DEL JURADO

PRESIDENTE

Dr. EUCLIDES LUQUE CHUQUIJA

SECRETARIO

Dra. HILDA PANDURO DE LAZARO

VOCAL

Mg. CESAR ZUÑIGA QUIÑONES

VISTO BUENO DEL ASESOR

VICENTE CASTAÑEDA CASTAÑEDA, Profesor principal de la Universidad Nacional “Toribio Rodríguez de Mendoza” – Amazonas, en calidad de asesor del Bachiller EDGARDO HERNÁN ASENJO TAMAY, declaro dar el VISTO BUENO a la tesis titulada “**LA REICIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-2016**”, para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndome a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:

Firmo la presente para mayor constancia.

Chachapoyas, 08 de marzo del 2017

.....

VICENTE CASTAÑEDA CASTAÑEDA

INDICE

<i>DEDICATORIA</i> -----	<i>ii</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i> -----	<i>iii</i>
<i>INDICE</i> -----	<i>viii</i>
<i>INDICE DE TABLAS</i> -----	<i>x</i>
<i>INDICE DE FIGURAS</i> -----	<i>xi</i>
<i>RESUMEN</i> -----	<i>xii</i>
<i>ABSTRACT</i> -----	<i>xiii</i>
I. INTRODUCCIÓN -----	14
1.1. Realidad problemática. -----	15
1.2. Formulación del problema. -----	16
1.3. Justificación del problema. -----	16
1.4. Hipótesis general -----	17
II. OBJETIVOS -----	19
2.1. Objetivo General.-----	19
2.2. Objetivo Específicos. -----	19
III. MARCO TEÓRICO -----	20
3.1. Antecedentes de la investigación -----	20
<i>a. A nivel internacional</i> -----	<i>20</i>
<i>b. A nivel nacional</i> -----	<i>23</i>
<i>c. A nivel local</i> -----	<i>23</i>
<i>No se encontraron investigaciones con respecto a las variables en estudio.</i> -----	<i>23</i>
3.2. Bases teóricas -----	24
3.2. FUNDAMENTOS GENERALES DE LA REINCIDENCIA. -----	27
3.2.1. CONCEPTO DE LA REINCIDENCIA. -----	28
3.2.2. ADOLESCENTE INFRACTOR -----	31
3.2.3. FACTORES DE LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTE. -----	32
a. Factores familiares -----	32

b. Factores psicológicos-----	35
c. Otros factores que influyen en la Reincidencia de los Adolescentes Infractores.---	35
3.2.4. LA NORMATIVIDAD LEGAL PERUANA EN CASO DEL ADOLESCENTE	
 INFRACTOR -----	38
3.2.4.1. Constitución Política del Perú-----	38
3.2.4.2. El Código de los Niños y Adolescentes, en materia de infracción penal: ---	39
3.2.5. LA NORMATIVIDAD LEGAL INTERNACIONAL DEL ADOLESCENTE	
 INFRACTOR. -----	40
a. Convención sobre los derechos del niño (CDN) (1989).-----	40
b. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Regla de Beijing) adoptado por la Asamblea General, en su resolución 40/3 de 29 de noviembre de 1985. -----	43
3.2.6. DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.-----	44
<i>Este mismo autor nos dice que la libertad sexual debe entenderse como:-----</i>	<i>45</i>
3.2.7. Delito de Violación de la Libertad Sexual, en el Código Penal Peruano de 1991. -----	46
3.3. Definición de términos básicos-----	59
4.3. Determinacion de variables-----	62
4.4. Métodos-----	63
4.5. Técnicas e Instrumentos-----	63
4.5.1. Técnicas -----	63
4.5.2. Instrumentos.-----	63
4.6. Análisis estadístico.-----	63
V. RESUTADOS -----	65
VI. DISCUSION.-----	82
VII. CONCLUSIONES -----	88
VIII. RECOMENDACIONES.-----	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS-----	91

INDICE DE TABLAS

Contenido	Pág.
Tabla 1 Edad de los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	65
Tabla 2 Residencia de los Adolescentes Infractores Reincidentes	66
Tabla 3 Tipo de Violación realizada por los Adolescentes Infractores Reincidentes	67
Tabla 4 Ocupación de los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	68
Tabla 5 Grado de Instrucción de los Adolescentes Infractores Reincidentes	69
Tabla 6 Capacitación en Oficios a los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	70
Tabla 7 Control y Supervisión de los Padres a los Adolescentes Infractores Reincidente	71
Tabla 8 Valores y Principios Inculcado por los Padres a los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	72
Tabla 9 Estado Familiar de los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	73
Tabla10 Violencia Familiar en los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	74
Tabla 11 Extensión de la Familia de los Adolescentes Infractores Reincidentes	75
Tabla 12 Tratamiento Psicológico a los Adolescentes Infractores Reincidente.	76
Tabla 13 Relaciones Sexuales de los Adolescentes Infractores Reincidentes	77
Tabla 14 Pensamiento y Deseos Sexuales de los Adolescentes Infractores Reincidentes	78
Tabla 15 Declaración de Amor de los Adolescentes Infractores Reincidente	79
Tabla 16 Película de Sexo y violencia que ven los Adolescentes Infractores Reincidentes	80
Tabla 17 Conversaciones de Sexo de los Adolescentes Infractores Reincidentes	81

INDICE DE FIGURAS

Contenido	Pág.
Figura 1 Edad de los Adolescentes Infractores Reincidentes	65
Figura 2 Residencia de los Adolescentes Infractores Reincidentes	66
Figura 3 Tipo de Violación realizada por los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	67
Figura 4 Ocupación de los Adolescentes Infractores Reincidentes	68
Figura 5 Grado de Instrucción de los Adolescentes Infractores Reincidentes	69
Figura 6 Capacitación en Oficios a los Adolescentes Infractores Reincidentes	70
Figura 7 Control y Supervisión de los Padres a los Adolescentes Infractores Reincidente.....	71
Figura 8 Valores y Principios Inculcado por los Padres a los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	72
Figura 9 Estado Familiar de los Adolescentes Infractores Reincidentes	73
Figura 10 Violencia Familiar en los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	74
Figura 11 Extensión de la Familia de los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	75
Figura 12 Tratamiento Psicológico a los Adolescentes Infractores Reincidente.....	76
Figura 13 Relaciones Sexuales de los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	77
Figura 14 Pensamiento y Deseos Sexuales de los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	78
Figura 15 Declaración de Amor de los Adolescentes Infractores Reincidente.....	79
Figura 16 Película de Sexo y violencia que ven los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	80
Figura 17 Conversaciones de Sexo de los Adolescentes Infractores Reincidentes.....	81

RESUMEN

El presente estudio de investigación ha tenido como objetivo general describir los factores que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, Lambayeque, periodo 2016. La hipótesis planteada en el presente proyecto de Tesis fue el siguiente: los factores que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, Lambayeque periodo 2016: Son de tipo; familiar y psicológico. La metodología utilizada fue no experimental, transaccional, o transversal descriptiva y el instrumento utilizado fue la recolección de datos de 12 expedientes judiciales de Adolescentes Infractores Reincidentes en delitos sexuales. Como resultado de la presente investigación, se concluyó que los factores que más influyen en los Adolescentes Infractores Reincidencia en delitos sexuales, en su respectivo orden son factor familiar y el factor psicológico, El factor familiar es el más influyente en la reincidencia de los adolescentes infractores en delitos sexuales.

Palabra clave: Reincidencia, Delito contra la Libertad Sexual

ABSTRACT

The objective of this quantitative investigation was to identify the factors that influence the recidivism of adolescents in crimes against sexual freedom in the department of Lambayeque 2016, the hypothesis proposed in this thesis project is a familiar factor, Especially lack of control and surveillance of the father towards his children, influence the recidivism of adolescents in crimes against sexual freedom in the department of Lambayeque in 2016. The methodology used was non-experimental, transactional, or cross-sectional descriptive and the instrument used was the data collection of 12 judicial records of recidivist adolescents who committed an offense against sexual freedom and who is serving a sanction deprived of their freedom in the Center Of Youth Rehabilitation "José Abelard Quiñonez Gonzales", of the city of Chiclayo, department of Lambayeque. As a result of the present investigation, it was concluded that the factors that most influence the recidivism of adolescents in sexual crimes, in their respective order are familiar factor, psychological factor, socio-environmental factor, among others. The family factor is the most influential in the recidivism of adolescents in sexual offenses.

Key words: Recidivism, Crime against Sexual Freedom.

I. INTRODUCCIÓN

La Reincidencia de los Adolescentes Infractores en los delitos sexuales, en una infracción penal que trasgrede la normatividad penal actual cuyo administrador será el sistema de justicia. Esta infracción penal no es más que desbalance de un grupo de factores de riesgo, en la que se encuentra inmerso muchos Adolescentes Infractores Reincidentes, que no fueron atendido con orientación psicológica y legales cuando estuvieron en los centro juveniles de rehabilitación y lo cual se manifiesta posteriormente cuando vuelve a cometer el mismo delito por el cual fueron sentenciados en su primera oportunidad.

El Estado Peruano, a través de los organismos encargados de reinsertar a estos adolescentes infractores, deberá construir un modelo de gestión que responda a las particularidades del adolescente reincidente, que debe incluir alternativas orientadoras, restaurativas, capaces de reinsertarlo a la sociedad nuevamente. De este modo la etapa de reinserción y asesoramiento deberá responder a sus requerimientos como ser humano en desarrollo con mayores posibilidades de acatar nuevos retos sociales. En conclusión desde cuando el adolescente ha cometido su primera infracción penal, es necesario reducir los factores de riesgo que lo rodean e incrementa que no vuelva a reincidir, por lo tanto deberá establecer política de prevención y reinserción social, a través de etapas de orientación y guía personal dentro de la realidad que rodea a este adolescente.

Se define el delito de la reincidencia, como la comisión del mismo delito, por la que fue sancionado anteriormente.

La problemática de la Reincidencia de Adolescente Infractor, en los delitos contra la libertad sexual, se incrementa cada día más el Perú, y el departamento de Lambayeque no es ajena a esta realidad, es por este motivo que se ha realizado la presente investigación titulada la

Reincidencia de los Adolescentes en los Delitos contra la Libertad Sexual en el Departamento de Lambayeque, en el año 2016.

En este sentido, se analizará los factores familiares y psicológicos que influyen en los adolescentes infractores, así como los aspectos normativos establecidos en el Código Penal vigente, en cuanto a los delitos sexuales.

1.1. Realidad problemática.

La Reincidencia de los Adolescente Infractores en los delitos sexuales, en la actualidad es un tema jurídico que preocupa a la sociedad, ya que todos los días vemos por las noticias casos de violaciones sexuales, y en muchos de los casos se ven involucrados adolescentes que anteriormente ya habían cometido esta infracción sexual. El código penal vigente, en su artículo 46°-B y 46C, señala el concepto de reincidencia, al indicar: “Es el que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años y tiene la condición de reincidente”. El actual Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal: “A aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Dicha falta o delito dependerá de sus niveles de agravamiento”.

Los factores que contribuyen en la actualidad a la Reincidencia de los Adolescentes Infractores en delitos sexuales son el factor familiar y el factor psicológico.

El factor familiar, ejerce una influencia decisiva en el modo de ser y actuar de las personas. Por ello que la falta de control y supervisión de los padres en cuanto al respecto a otras personas especialmente en su sexualidad, es fundamental en esta primera etapa de la personalidad de la persona.

En cuanto al factor psicológico, los adolescentes infractores que se encuentra internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales” de la Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por infracciones sexuales, no han recibido tratamiento psicológico de prevención para que no comentan una nueva infracción sexual.

La Reincidencia de los Adolescentes Infractores de los delitos sexuales en el departamento de Lambayeque, va en aumento, como lo demuestra la estadística del Poder Judicial de este departamento en los últimos años, generando con este hecho, una inseguridad y malestar en la población, especialmente femenina. Asimismo el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil “José Abelardo Quiñones Gonzales”, no ha logrado el objetivo deseado por la colectividad, como es que a través de las medidas disciplinarios o socioeducativa, prevenir que estos adolescentes infractores vuelva a delinquir o cometer actos ilícito por él fue sentenciado anteriormente.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuáles son los factores que influyen en los adolescentes infractores reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, Lambayeque, 2016?

1.3. Justificación del problema.

Las consideraciones por las cuales se cree conveniente realizar el presente Tesis, es con la finalidad de conocer cuáles son los factores que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes en los delitos contra la libertad sexual, en los últimos años, en el departamento de Lambayeque.

La trascendencia de este trabajo de investigación, es realizar aportes para la construcción y entendimiento del fenómeno de la Reincidencia de los adolescentes Infractores en los delitos contra la libertad sexual en el contexto local del departamento de Lambayeque.

Entendiéndose al fenómeno de reincidencia como un producto de interacción de factores sociales que excluyen y vulneran al adolescente propiciando un escenario propicio para el ingreso al delito.

Asimismo la presente investigación se establecerán cuáles son los factores que influyen en la Reincidencia de los Adolescentes Infractores en los delitos sexuales con la finalidad de que el Estado establezca una política que permita orientar los esfuerzos y recursos de prevención e intervenir en aquellos factores de riesgo de reincidencia, para así evitar la comisión de nuevos delito como una alternativa de solución del problema.

Y por último esta tesis servirá de base en el futuro a otros investigadores, que deseen realizar estudios la Reincidencia de los Adolescentes Infractores en los delitos contra la libertad sexual, ya que hasta la fecha no se realizado ninguna investigación con rigor científico sobre esta materia de estudio.

1.4. Hipótesis general

Los factores que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales, Lambayeque periodo 2016, son de tipo familiar y psicológico.

1.4. Hipótesis específica.

- Los factores de tipo familiar que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y

Rehabilitación José Abelardo Quiñones Gonzales, Lambayeque periodo 2016, son la falta de control y supervisión del padre hacia el hijo.

- Los factores de tipo psicológico que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Abelardo Quiñones Gonzales, Lambayeque periodo 2016 son la falta de tratamiento psicológico en prevención de los delitos sexuales.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General.

Determinar los factores que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, Lambayeque periodo 2016.

2.2. Objetivo Específicos.

- Describir y analizar los factores de tipo familiar que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, Lambayeque periodo 2016.
- Describir y analizar los factores de tipo psicológico que influyen en los Adolescentes Infractores Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, Lambayeque periodo 2016.
- Verificar qué factores influyen en los adolescentes infractores reincidentes en los delitos contra la libertad sexual en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, Lambayeque periodo 2016.

III. MARCO TEÓRICO

El Delito de Reincidencia es inherente en toda sociedad y cultura, pero la preocupación de la colectividad es mayor cuando el reincidente es un adolescente que comete una nueva infracción penal por la cual fue sentenciado y sobre todo si trata de delitos sexuales. En la actualidad existe una gran preocupación por conocer que factores de riesgo influyen en el comportamiento de conducta de estos adolescentes infractores que comete delitos sexuales. En este sentido se ha prestado una gran atención a los principales factores de riesgo que influyen en los adolescentes infractores en los delitos sexuales, para que reincidan nuevamente en el delito que anteriormente fue sentenciado. Aquí sobresalen dos factores bien diferenciados, como son el factor familiar y el factor psicológicos.

3.1. Antecedentes de la investigación

a. A nivel internacional

El primer antecedente internacional de la presente investigación, se encontró en la Tesis de Mora (s/f) titulada “*La Problemática de los Menores Infractores en la Reincidencia de Delitos en la Legislación Ecuatoriana*”, Tesis para optar el título de Abogado por la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador. El propósito del presente estudio fue conocer y establecer las causas básicas socio familiares que influyen en el hecho de la reincidencia delictiva en menores de edad. La Formulación del Problema es ¿Cómo contribuir a reducir la Reincidencia en los menores infractores en los actos delictivos? El Objetivo General fue determinar si las medidas socio educativas resultan insuficientes, ocasionando la reiteración en los adolescentes infractores en actos delictivos y sus conclusiones arribadas son las siguientes: La influencia negativa que

ejercen otros menores o adultos de su entorno o su familia, sobre los menores una vez que estos han recuperado su libertad, es una de las principales causas sociales en casos de reincidencia delictiva. En menores infractores reincidentes, se observa casi una total ausencia de valores y principios morales impartidos desde sus progenitores o sus familiares, lo que conlleva a la reincidencia.

El aporte de esta tesis radicó en conocer las causas básicas socio familiares que influyen en el hecho de la reincidencia delictiva en menores de edad en el País del Ecuador.

Carrillo y Villamil (s/f), en su Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada-Colombia se trazaron como objetivo general analizar el contenido de los instrumentos internacionales que abordan el tema de los derechos de los adolescentes, el sistema de justicia para los adolescentes infractor y el tratamiento aplicable al mismo, exponer el desarrollo legislativo en Colombia para determinar si está ajustado a los parámetros requeridos internacionalmente en marco de la constitucionalidad. Para el desarrollo de este análisis socio jurídico se acudieron a los parámetros del método deductivo, por lo se abordara en primer lugar los convenios y tratados internacionales sobre justicia para adolescentes y a partir de ello revisar el tratamiento que la legislación colombiana ha tendido antes de haberse expedido la ley 1098 del 2006 que en el actual condigo de la infancia y adolescencia, para finalmente determinar qué aspectos del procedimiento es aplicable.

A las conclusiones que arribaron son las siguientes:

Colombia introdujo en su legislación instrumentos internacionales que rigen la materia como son: la Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Reglas de Riad” y las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing” con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Nacional. La ley 1098 de 2006, pretendió dar respuesta a cada uno de los instrumentos internacionales que establecen pautas para el procesamiento de adolescentes en conflicto con la ley, dejando atrás una visión de menor inimputable, enfermo e incapaz, pero además sin garantía alguna procedimental pues era el criterio del juez el que prevalecía como absoluto. En la actualidad existe una legislación garantista que propugna por el interés superior del menor, sin desconocer el avance respecto de la investigación y juzgamiento con un trato pedagógico, específico y diferencial. De esta manera se habilitará el tratamiento que adelantaran las autoridades judiciales, frente a la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, atendiendo las especiales condiciones de cada uno y el valor o gravedad de la transgresión, constituyéndose en consecuencia la necesidad de implementar un cambio de legislación, que responda a la realidad, en consonancia con los tratados y convenios internacionales.

El aporte de esta investigación radicó en el análisis de los instrumentos internacionales que defiende los derechos de los adolescentes infractores desde una óptica del Derecho Colombiano.

Cruz (2010), realizó su tesis “*Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal*”, para optar el grado de doctor en la Facultad de Derecho, de la Universidad Complutense de Madrid. En el presente trabajo, se partió de la definición dogmática de “menor infractor” y analizando la evolución histórica que ha tenido esta concepción, analizando

críticamente el actual régimen jurídico de menores en España, relacionándolo con el modelo vigente en México.

Las conclusiones de esta investigación son las siguientes:

Si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional conocido como Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del niño es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores.

El aporte de esta investigación radicó en analizar a la figura del menor infractor en su evolución histórica en relación a la interpretación y vigencia de los instrumentos internacionales que protegen y defiende los derechos de los Niños y Adolescentes infractores.

b. A nivel nacional

El presente proyecto de investigación titulado. “Reincidencia de Adolescente en los delitos sexuales en del departamento de Lambayeque, en el año 2016”, no tiene antecedente de estudio tantos teóricos ni prácticos, por lo tanto presente investigación es inédita, nueva como un punto de partida para que posteriormente se realice nuevas investigación en el campo del Derecho Penal.

c. A nivel local

No se encontraron investigaciones con respecto a las variables en estudio.

3.2. Bases teóricas

Sobre la reincidencia existe varias teorías que trata de explicarlo, pero la más conocida es la explicada por el maestro Eugenio Raúl Zaffaroni, en su artículo titulado “hacia un realismo jurídico penal marginal”, en la que señala las siguientes:

3.2.1. La Justificación por vía de “doble lesión”.-

La tesis de que el delito provoca dos daños (uno inmediato y otro mediato o político) es antigua. Por este camino se ha pretendido ver en la reincidencia un injusto mayor en razón de la mayor alarma social que causaría el segundo delito (y consiguiente, el mayor daño mediato o político) Este criterio, es recogido en el Codice Zanardelli, que no responde a la realidad, pues autores de todas las épocas (Carrara, antolisea) ha objetado que el mayor daño político es eventual o es muy poco probable que se produzca, dado en la mayoría de los casos solo los jueces y la policía quienes saben del carácter reincidente. Este “daño político” se convierte en algo más abstracto, del tipo de un elemento que cierra el discurso, a efectos de evitar su contingencia, transformándose en una lesión al “interés general en preservación del orden jurídico” (Mazini). Admitir esta idea implica afirma que el delito lesiona por lo menos dos bienes jurídicos y que la obediencia al Estado es un bien jurídico lesionado en todo delito, siendo independiente de toda lesión del bien jurídico del victimizado. En alguna medida es una tesis que opaca el concepto del bien jurídico como base de principio de ofensividad que es uno de los pilares del derecho penal de garantías.

Por la misma senda puede ubicarse la tesis que ve en todo tipo dos normas: una que prohíbe la conducta típica y otra que impone la abstención de cometer otro

delito en el futuro (Armin Kaufmann) Esta duplicidad de normas, aparte de ser una figura bastante atormentada, deriva necesariamente de un nuevo bien jurídico que sería la mera voluntad estatal. Es incuestionable que en este planteamiento la disciplina se convierta en bien jurídico, pues en modo alguno puede sostenerse que la segunda norma se limita a tutelar el bien jurídico afectado por el segundo delito, dado que en este caso no se explicaría el plus de penalidad.

3.2.2. La justificación a través del abandono del derecho penal de garantías.-

Abiertamente fuera del derecho penal de garantías, es decir, prácticamente en abierta oposición a los principios liberales del racionalismo, se colocó el positivismo monista italiano, que explicó la reincidencia a través de la peligrosidad (Ferri) o sea, reduciendo al hombre a una “cosa” regida mecánicamente y restándoles su jerarquía de persona, incluso dentro de esta vertiente autoritaria la explicación de la reincidencia mediante la peligrosidad resulta contradictoria, puesto que todo juicio de peligrosidad de la reincidencia mediante la peligrosidad resulta contradictoria, puesto que todo juicio de peligrosidad debe entenderse como un juicio de probabilidad, es decir que no puede presumirse. Sin embargo, se cae en una contradicción jamás explicada al apelar a la “peligrosidad presunta” que de este modo se transforma en un concepto incomprensible.

3.2.3. La justificación a través de la culpabilidad.-

En sus variante de “culpabilidad del autor”, de “carácter” o “por conducción de la vida” todas las cuales exceden el marco del derecho penal de acto y, por lo tanto, del derecho penal de garantías,

la culpabilidad por lo que ha servido a un número de autores para explicar la reincidencia.

A diferencia del positivismo, que pretende explicarla por una característica del autor que se proyecta hacia el futuro, la culpabilidad del autor prefiere hacerlo por la vía de una característica del autor que se proyecta hacia el pasado. El positivismo pretende salirse de las pautas garantistas en función de un concepto preventivo especial de pena y la culpabilidad de autor lo hace en función de un idea retributiva de la penal.

Es claro que en estos últimos intentos se reprochan y por lo tanto se retribuyan caracteres personales que son acciones o bien, son acciones anteriores y atípicas. De algunas maneras, son corrientes que no se hacen que perfeccionar dogmáticamente teorías que provienen de mucho más lejos y que la mayor gravedad de la pena del segundo delito la justificaba porque ponía de manifiesto una mayor perversidad del autor (Pacheco, por ej.) En cierto sentido, y fuera del planteo dogmático en términos modernos, también cabría considerar aquí la explicación por la vida de la insuficiencia de la pena sufrida, que podría de manifiesto una mayor insensibilidad del autor (Carrara) lo que puede emparentarse con mayor necesidad de “constrospinta pénale” (Romagnosi) o de “psychologische Zwang” (Feuerbach).

3.2.4. La justificación por la mayor culpabilidad de acto.-

En algunos autores ha primado el criterio de que la reincidencia implica un desprecio por el valor admonitorio de la condenación precedente. En forma expresa algunos autores piensan que así como existen beneficios para quienes

ponen de manifiesto su arrepentimiento, es natural que suceda lo contrario cuando con la reincidencia se muestra la falta de arrepentimiento (Latagliata). La admonición de la primera condenación generaría una mayor o más actual conciencia de la antijurídica del segundo hecho y por ende, una mayor grado de culpabilidad (Maurach).

Nos parece que esta afirmación es gratuita, porque la conciencia de la antijurídica del segundo hecho es por completo independiente de las condenas anteriores, pudiendo ser incluso menor o no existir, sin que para nada tenga relevancia a sus efectos el primer hecho. El argumento sería relativamente validado sólo en casos de reincidencia específica y en delitos que requieran cierto grado de esfuerzo y abstracción para la comprensión de su antijurídica. (Artículo aparecido en: Zaffaroni, Eugenio Raúl, «Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal», Caracas: Monte Ávila Editores, 1992, (reincidencia-e-zaffaroni)).

3.2. FUNDAMENTOS GENERALES DE LA REINCIDENCIA.

El delito de la Reincidencia, es un problema que preocupa no solo a los abogados penalistas, criminólogos, especialista penitenciario, sino a la propia Administración de Justicia, por el notable incremento en los últimos tiempo de este delito, el cual se ve reflejado en la sociedad en general por el tenor de la población al aumento de los delitos cometidos por los delincuente reincidentes.

Nuestros legisladores para contrarrestar el aumento del delito de reincidencia han modificado normas del Código Penal y el Código Procesal Penal. Mediante la ley 28726 del 9 de mayo del 2006, se insertaron al artículo 46 del Código Penal las agravantes

genéricas de la habitualidad (inc12) y la reincidencia (inc13), y que quedo establecido de la siguiente forma:

Artículo 46-B dispone,

“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. / El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal./ A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

Art.46-C, señala:

“Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.”

Asimismo mediante el Decreto Legislativo N.º 982, de fecha 22 de julio de 2007, se modifica el artículo 57 del Código Penal, en lo referente a la determinación de la sanción. En esta sanción se prevé la improcedencia de la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente es reincidente o habitual.

3.2.1. CONCEPTO DE LA REINCIDENCIA.

El término de reincidencia en materia penal, es un tema amplio que tiende a producir confusión a la hora de definirla. La etimología del termino de reincidir proviene del termino latino y está compuesto por dos palabras “incidere” que significa “caer en”

y por el prefijo “re” que significa “otra vez”, por lo tanto el significado del término re-incidir sería interpretándolo como volver a caer.

Reincidencia es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado ((Wikipedia Reincidencia s/f).

Los doctores Pérez y Merino (2006), al analizar la figura jurídica de la reincidencia, señalan:

Que se denomina reincidencia a la repetición de un cierto vicio, yerro o deslíz. El concepto suele emplearse en el ámbito del derecho con referencia al hecho de cometer una misma clase de delito en dos o más oportunidades.

La reincidencia, en este sentido se considera como una agravante a la hora de condenar a una persona. Es decir: aquel que en su momento, fue condenado por un cierto delito y luego reincide, recibe una condena más grave en la segunda ocasión.

Reincidir, en definitiva, consiste en reiterar una culpa. A nivel jurídico, comenzó a tomarse como agravante de la responsabilidad en las primeras décadas del siglo XIX. Ante, sólo se tenía en cuenta la responsabilidad en los delitos cometidos contra el patrimonio.

Si nos centramos en lo legal sólo puede caer en la reincidencia aquel que, con anterioridad, fue condenado por algún delito. La reincidencia implica que la persona tiene antecedentes penales. (La reincidencia Publicado 2016).

En términos judiciales se habla de reincidencia cuando existan dos o más condenas ejecutoriadas. En el derecho penal la reincidencia se define como la situación fáctica consistente en la comisión de un delito doloso en un momento en el cual el actor ha recibido, previamente, una sanción penal por la comisión de un delito doloso anterior. Nuestro Código Penal recoge esta institución en sus artículos 46 y 46-B para efectos de la aplicación de la pena al delito cometido.

El centro de estudios de seguridad ciudadana (CESC) del instituto público de la Universidad de Chile señala que:

El concepto de reincidencia en cuanto a su comprensión tiene varias distinciones jurídicas. Una de ellas es la diferenciación de la reincidencia y la reiteración, el primero hace alusión a que debe existir una condena previa que sirve como referencia para condenar los nuevos delitos cometidos, la reiteración en cambio es la perpetración sucesiva de delitos pero ninguno de estos actos ha sido juzgado previamente.

Otra distinción que se hace es la reincidencia propia o verdadera de la reincidencia impropia o ficta; la primera, corresponde cuando una persona vuelve a cometer un delito, habiendo sido condenado anteriormente y habiendo cumplido la pena impuesta en dicha condena, la segunda corresponde al sujeto que comete un nuevo delito habiendo sido condenado anteriormente sin haber cumplido la pena impuesta en dicha condena.

Existe la distinción en relación con el tipo de delito cometido, para ello se establece el conceptos de reincidencia genérica que refiere a la comisión de

un nuevo delito distinto al que había sido juzgado con anterioridad, el cual fue objeto de juzgamiento. (p. 9).

En este mismo sentido Martínez (2004), al comentar la reincidencia en el campo criminológico señala que:

Se habla de las dimensiones de la reincidencia, distinguiendo la reincidencia legal definida como la comisión de un delito por parte de la persona que con anterioridad ha sido condenado por otra infracción penal, de la reincidencia criminológica que se define como quien habiendo sido sujeto de una condena ya precedente, comete un delito, sea o no descubierto. (p.65.)

3.2.2. ADOLESCENTE INFRACTOR

Según el Sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con ley penal (SRSALP), define al adolescente infractor como “una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción, y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral”.

Las intervenciones del Estado orientadas a alcanzar la reinserción del adolescente infractor se desarrolla en dos modalidades o medios: cerrado a través del internamiento del adolescente infractor en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (en adelante CJDR) y abierto mediante la intervención de una medida socioeducativa no privativa de la libertad en un Servicio de Orientación al Adolescente (en adelante SOA). Ambas modalidades buscan el autogobierno como

expresión de reeducación o resocialización del adolescente infractor. (Consejo Nacional de Política Criminal 2006 ¿cómo son los adolescentes infractores?)

3.2.3. FACTORES DE LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTE.

En la actualidad existen una serie de factores de riesgo que influye en la reincidencia de los adolescentes para que cometa una nueva infracción penal. Esto factores influyen en la conducta haciéndoles proclive a cometer un nuevo ilícito penal, pero también es cierto que no influyen de forma igual para todos para esto menores.

a. Factores familiares

Se entenderá por factores familiares todas aquellas condiciones materiales y vinculantes que se presenta al interior de la familia del adolescente infractor que pudieran incidir en la reincidencia penal.

La familia tiene mucha influencia en desarrollo del comportamiento delictivo, donde la educación y la supervisión adquieren una gran relevancia para la comisión de un delito así como para su reincidencia.

En la reincidencia penal de adolescentes, en la actualidad hay bastante consenso en considerar que estas conductas se vinculan significativamente con las pautas educativas inadecuadas que esto jóvenes infractores reciben de sus padres y lo cual se ve reflejada por las conductas conflictivas y en la adaptación social en su entorno vecinal, escolar.

En este sentido Graña, Carrido G, & Gonzales C(2005) señala “Que en este contexto, se entiende por pautas educativas inadecuadas las situaciones como: supervisión inadecuada, dificultad en controlar el comportamiento, disciplina inadecuada,

educación inconsistente de parte de los padres, malas relaciones entre sus miembros, etc2". (P.21).

Otras de la formas que influyen es la estructura familiar donde el adolescente es hijo de padre soltero o vivir en una gran familia donde falta el control familiar, Asimismo la vulneración de sus derechos influyen en el adolescente infractor y esta se entenderá por aquella, toda situación en que el adolescente, es víctima de violencia, abusos, abandonos o negligencia que ponga en riesgo su desarrollo físico, psicológico y emocional.

En este orden de ideas, Graña, Carrido G,& Gonzales C(2005) manifiesta que:

En los diversos estudios se constata que los adolescentes reincidentes han sufrido a lo largo de su vida más procesos de ruptura de vínculos con sus progenitores, que los no reincidentes. Estos procesos de rupturas los exponen a convivencias inestables, con referentes familiares que han tenido dificultad para transmitirles cierta coherencia en pautas y modelos educativos válidos (p. 114).

La doctrina señala como factores familiares, para que un adolescente pueda cometer una infracción penal y reincidir son:

1. La falta de supervisión o control de los padres sobre todo en la adolescencia porque muchas veces desconoce lo hace su hijo o donde está, por ejemplo el hijo no comunica a su padre donde va, ni con quien; vaga todo el día, no sabe el nombre de grupo de amigo, el adolescente hace lo que quiere sin control.
2. Violencia de padres contra su hijo a través de actitudes crueles, pasivas y negligentes hacia el niño o adolescente el cual es atormentado psicológicamente

como atribuirle problema, dificultades o fracasos familiares. Se da también en los caso en los padres tiene un comportamiento violento contra su hijo mediante frecuente y duro castigos físicos sin motivo aparente,

3. La disciplina férrea dentro de la familia junto al uso excesivo de castigo físico, desarrolla en el niño y adolescente una agresividad latente contra sus progenitores lo cual se ve reflejado en su comportamiento agresivo.
4. Los conflictos familiares que traen como consecuencia la separación o divorcio de los padres y en la cual los hijos queda a cargo de uno de los padres, generalmente la madre, la cual tiene que trabajar para mantener al hijo, produciendo la desatención del mismo.
5. La familia numerosa y de mala posición económica, obligan a los padres que no puedan dedicar a sus hijos los cuidados y atenciones necesarios para su normal desarrollo.
6. El mal ejemplo del padre al hablar sobre mujeres y sexo al adolescente.
7. La falta de comunicación entre padre y el hijo para absolver preguntas relacionado con el sexo, lo cual son contestada por su amigos erróneamente que conlleva a confundir al adolescente sobre la sexualidad humana.
8. La falta de carencias afectiva por parte del padre al adolescente a través del amor paternal o maternal, conduce a deterioro de la personalidad de los hijos, conduciéndolos muchas veces a crear en ello un complejo de inferioridad ya que no podrá expresar sus sentimientos con toda libertad, sobre todo expresar su cariño o amor a las jovencitas de su edad.

9. La Falta de enseñanza de valores humanos, ético, religiosos por parte del padre a los hijos, trae consigo que este adolescente no respeta a las otras personas en cuanto a su derechos, y menos aún respete su libertad sexual.

b. Factores psicológicos

Capdevila, Ferrer, & Luque, 2005, señala que:

De las variables psicológicas enunciadas por los diferentes estudios de reincidencia destacan los problemas de conducta en edad temprana, la impulsividad, las pocas habilidades para resolver problemas y las actitudes antisociales.

El uso y abuso de drogas, así como el iniciar el consumo en edad temprana, constituyen las variables más consistentes para entender futuras reincidencia en el delito (p. 28).

En conclusión los estudios, tanto de corte cuantitativo como cualitativo, coinciden en señalar que el consumo de drogas, da inicio a las conductas delictivas en la actualidad.

c. Otros factores que influyen en la Reincidencia de los Adolescentes Infractores.

c.1. Factores socio económicos

La investigación sobre los factores socio económico que influyen en la reincidencia de adolescentes afirma que la pobreza juega un papel preponderante en desarrollo del comportamiento delito de adolescente infractor. Sin embargo dichas investigaciones no señala de que forma la pobreza actúa como elemento que favorece el desarrollo de comportamiento de riesgo.

Una hipótesis indica que su influencia sería indirecta si se tiene en cuenta que la familia al sufrir alguna situación de marginalidad o pobreza se ve expuesto a desarrollar problema como depresión familiar, conflicto, hostilidad parental y desorganización de funciones familiares lo que traería como consecuencia un deterioro en la capacidad de brindar apoyo y supervisión a este adolescente.

Es muy probable que en el grupo de adolescentes infractores reincidentes haya características similares a los jóvenes de sectores pobres, pero eso no significa una relación causal de la pobreza hacia la reincidencia delictual.

Cooper (2005), al analizar los factores socioeconómicos en la reincidencia sostiene que:

En la delincuencia común se pueden identificar diferentes “nichos etiológicos”, que en estricto sentido corresponden a problemas sociales graves que el Estado debe enfrentar. El primer y principal nicho es la pobreza y la extrema pobreza. Los niños, niñas y jóvenes de sectores empobrecidos, según la autora, en la actualidad perciben y tienen clara conciencia de su marginación, a diferencia de otras décadas. Esta conciencia de la marginalidad y de la marginación de que son objeto, a nivel ecológico en la ciudad en determinadas poblaciones y comunas, se produce por un mayor acceso a los medios de comunicación y conocer los barrios de clase alta, donde observan en términos reales, las grandes diferencias socioeconómicas. (p. 71).

c.2. Factores relacionado con inserción educación y laboral.

Para algunos investigadores es uno de los factores que tiene mucho fuerza en la actualidad para los adolescentes infractores reincidan en un delito que cometieron

anteriormente es por la difícil inclusión en el sistema educacional y la falta de trabajo, por la carencia de una formación técnica o un oficio que pueda desempeñar en el futuro.

La educación en estos adolescentes infractores, es muy escasa con bajo rendimiento escolar o la inadaptación al sistema educativo, que trae como consecuencia la deserción escolar.

El sistema educativo, a través de la escuela intenta resocializar, regenerar al adolescente infractor, pero muchas veces no logra este propósito por el comportamiento de este adolescente infractor que conlleva a que este sea expulsado o este abandone sus estudios sobrecargando más sus fracasos.

Estos jóvenes infractores en la escuela muestran un conflicto con el sistema escolar donde los problemas de conducta son las razones más relevantes para explicar la deserción escolar así como la falta de motivación para el estudio.

En cuanto a la inserción laboral, los adolescentes infractores que egresan de centros de rehabilitación, en la actualidad no se encuentran capacitado para inserción laboral, ya que no fueron preparados con algunas capacitaciones técnicas profesionales mientras cumplían su sanción.

c.3. Factores socio ambientales.

En cuanto a los factores socio ambientales, señala que los niños y adolescentes de clases sociales bajas tiene una tasa más alta de delincuencia sexual y reincidencia que la perteneciente la clase media y alta. Las amistades en la adolescencia juegan un rol preponderante en el desarrollo de su personalidad y el cual se ve reflejado en sus actitudes hacia las otras personas. El que tiene buen amigo, tendrá buen

comportamiento, valores que lo distingua y lo diferencie de otro, caso contrario él tiene malos amigos, lo llevara por la ceda de la delincuencia y violencia sexual, al no haber adquirido los valores de la justicia, honradez entre otros.

El desempleo es otro de los factores que influyen en lo adolescentes, provocándoles cambios en la vida de estos jóvenes que se encuentran en proceso de búsqueda de un lugar e identidad social. El rechazo laboral a esto jóvenes por no tener muchas veces la experiencia requerida, traen consigo experiencia traumantes para esto adolescentes.

Los medio de comunicación masiva como la televisión, cine entre otro que proyectan películas cargadas de violencia, sexo droga, donde el delincuente es el bueno de la película, tramite un mensaje negativo, que muchas repercute en la personalidad de este adolescente quien quiere imitarlo.

El consumo de drogas y alcohol en la adolescencia, trae como consecuencia de que esté cometa una infracción penal, ya sea por la alteración de la conciencia y distorsión de la realidad que lo rodea. Por eso es común que adolescente que ha cometido algún delito, haya estado bajo el efecto de estas drogas.

3.2.4. LA NORMATIVIDAD LEGAL PERUANA EN CASO DEL ADOLESCENTE

INFRACTOR

3.2.4.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, reconoce la primacía de la persona humana, al señalar el respecto a su dignidad, como ser humano, en el siguiente artículo:

Artículo 1

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Asimismo en su artículo 4° protege al niño y al adolescente que se encuentre en estado de abandono y el cual ha sido redactado de la siguiente manera:

Artículo 4

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

En resumen la Constitución Política del Perú, reconoce la primacía de la persona humana y protege al niño y al adolescente que se encuentren abandonados. El Estado Peruano tiene como función fundamental la reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores.

3.2.4.2. El Código de los Niños y Adolescentes, en materia de infracción penal:

Los siguientes artículos del Código del Niño y Adolescente vigente señalan los derechos fundamentales que tiene niños o adolescentes infractores a ley penal.

Artículo 183:

“Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.”

Artículo 191:

El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

La internación es una medida privativa de libertad que no excederá de seis (6) años

Artículo 236: La internación sólo podrá aplicarse cuando:

- a. Se trata de un acto infractor doloso, que se encuentra tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor a 4 años.
- b. Por reintegración en la perpetración de otra infracción grave. Por incumplimiento injustificado y reiterativo de la medida socio educativa impuesta.

En conclusión el Código del Niño y de Adolescente, tiene como función primordial la defensa del Niño y Adolescente, en el sistema judicial cuando ha cometido una infracción penal, tipificada en el Código Penal vigente.

3.2.5. LA NORMATIVIDAD LEGAL INTERNACIONAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.

a. Convención sobre los derechos del niño (CDN) (1989).

La convención sobre los derechos de los niños y niñas, describe los derechos que tienen todos los niños, niñas y establece las normas básicas para su bienestar y desarrollo. Los países que ratifican la convención se convierten en Estados partes de la misma y aceptan a comprometerse legalmente a sus estipulaciones a informar

regularmente a un comité de Derecho del Niño sobre sus avances. Históricamente, la Convención es reconocida como el primer código universal de los derechos de los niños que implica la obligatoriedad para los países que acogen; contiene 54 artículos y reúne en un solo tratado todo los asuntos relativos a los derechos del niño los cuales puede dividirse en cuatro categorías: Derechos a la Supervivencia, al Desarrollo, a la Protección y a la Participación.

La Asamblea General de la Naciones Unidas adopto la convención sobre los derechos de los niños, el 2 de noviembre de 1989. La Convención constituye el marco fundamental a partir de los cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue suscrita por el Estado Peruano el 3 de agosto de 1990 y se compromete de manera vinculante a adecuar sus normas nacionales a los principios y derechos reconocidos de manera internacional, resaltan los artículos 37, 40 y 41, que los estados deben tener especial cuidado cuando juzguen a personas menores de 18 años usando la privación de la libertad como último recurso, junto con la convención existen a nivel mundial suficiente marco normativo internacional sobre adolescentes infractores.

La convención sobre los derechos del niño, señala las disposiciones para el tratamiento al conflicto con la ley penal ocasionada por un niño, que obliga a los Estados parte a reconocer el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien acuse o declare culpable de haber infringido la ley y a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respecto de los niños por los derechos humanos y

libertades fundamentales de terceros; y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Los artículos más importantes con los derechos del niño establecidos en esta convención son:

Artículo 1:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Artículo 37: Los Estados Partes velarán porque:

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

Artículo 40:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En resumen la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes describe los derechos que tienen los Niños y Adolescentes como personas

humanas. Asimismo establecen las normas básicas para su bienestar y su desarrollo social.

b. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Regla de Beijing) adoptado por la Asamblea General, en su resolución 40/3 de 29 de noviembre de 1985.

Las reglas de Beijing constituyen lineamiento garantista a favor del bienestar de los menores infractores en el sistema de justicia. De este modo se establece las condiciones e tratamiento necesarios para resaltar la dignidad humana y el respecto del derecho del menor.

Las reglas de Beijing reconoce derechos y garantías al menor y exigen que los sistemas jurídicos reconozca el concepto de mayoría de edad con respecto a los menores cuyo comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.

Esta reglas también establecen de no someter al menor a un contexto de penalización innecesaria y sugieren que las instancias previas a la judicialización del conflicto, es decir la Policía, Ministerio Fiscal y otros organismo que posean la facultad de fallar o decidir la remisión del caso.

El artículo más importante es el siguiente:

17.1. La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios;

- b) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia

contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.

En conclusión las reglas de Beijing constituyen lineamiento garantista a favor del bienestar de los menores infractores en el sistema de justicia.

3.2.6. DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

La libertad sexual es la capacidad de toda persona para comportarse libremente en la actividad sexual. Es la capacidad que tiene toda persona de elegir libremente, el lugar, tiempo, el contexto y otra persona para relacionarse sexualmente.

En este sentido Salina (2007) citando al Dr. Freyre, lo define “como la voluntad de cada persona de disponer espontáneamente de su vida sexual sin desmedro de la convivencia y el interés colectivo” (p.621).

De igual manera Bramont Arias Torres y García C (2013) citando a Busto Ramírez en obra Manual de Derecho Penal, Parte General, nos dice que:

Bien jurídico protegido es la libertad sexual, más concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del derecho Penal ha de ponerse de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y de otro sujeto ha de darse sin opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona.

Además, el mismo autor nos manifiesta que la libertad sexual también es un bien jurídico del que disfrutaban las prostitutas las mujeres casadas, también en relación

al marido, conforme al principio de igualdad, por lo que respecta ambas es posible la violación en cualquier caso, sea quien fuera el sujeto activo, ya sea el cliente asiduo en el caso de la prostituta o el marido respecto a la mujer casada. El hecho que la mujer casada ejerza como profesión lucrativa la relación sexual, no da derecho sobre ella a los demás, ni siquiera al cliente habitual; tampoco el contrato matrimonial da al marido un derecho sobre la persona de su mujer. (p, 234).

Así mismo Caro (2000), al analizar el artículo 170 del código penal, sobre el delito de violación sexual, manifiesta que:

Considera como sujeto pasivo a cualquier persona, hombre o mujer sin importar su orientación sexual o sin realiza actividades socialmente desvalorada, como la prostitución o la sodomía. Tampoco es relevante la preexistencia de relación matrimonial con el autor, de forma que sanciona inclusive la llamada “violación dentro del matrimonio (p.178).

Este mismo autor nos dice que la libertad sexual debe entenderse como:

La facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas. (p.230).

De igual forma Noguera (1995), Define al delito de violación sexual “como el acto sexual análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente mediante la utilización de la violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”. (p. 19).

En conclusión la violación sexual ocurre cuando un individuo obliga a otro a participar en un acto sexual en contra de tu voluntad. La fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima. Los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos. También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado, inconsciente, sea menor de edad, o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

3.2.7. Delito de Violación de la Libertad Sexual, en el Código Penal Peruano de 1991.

a. Delito de Violación Sexual base.

El delito de violación sexual, se encuentra penalizado en el Código Penal vigente cuya redacción normativa ha quedado redactado en el siguiente artículo

Artículo 170°. Violación Sexual.

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de

locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad

El Dr. Castillo (2001), al comentar el artículo 170 del Código peruano vigente sobre violación sexual, señala que “Regula el tipo básico de los delitos contra la libertad sexual, el cual usualmente se denomina por la doctrina penal como violación real, violencia carnal o de manera sencilla delito de violación sexual” (p.15).

En este mismo sentido el Dr. Coria (2000) al analizar estas clases de delito considera:

Como sujeto pasivo a cualquier persona, hombre o mujer sin importar su orientación sexual o si realizaba actividades socialmente desvalorada, como la prostitución o la sodomía. Debe de tratarse de una persona del al menos 14 años, el acceso carnal con menores esta sancionada por el art. 173. Tampoco es relevante la preexistencia de la relación matrimonial con el autor, de forma que se sanciona inclusive la llamada violación dentro del matrimonio. (p.78)

De igual manera Pena Cabrera (2014), citado a Dr. Jorge Enrique Valencia señala:

Es lugar afirmar en la historia de las instituciones penales que la violación es el atentado más grave que pueda concebirse contra la libertad sexual individual, y por lo tanto es el delito más relevante en este grupo de infracciones. Originariamente su objeto de protección estaba circunscrito a la esfera sexual de la mujer (solo genital) y el bien jurídico era conceptualizado como la “Honestidad Sexual”. Luego con el tránsito hacia la “Libertad Sexual”, se extendió de la esfera genital a otras cavidades susceptible de ser objeto de grave ataque a la libertad sexual (p.192).

En resumen el Delito de Violación Sexual base se define como el acto sexual análogo practicado a una persona en contra de su voluntad.

b. Delito de Violación Sexual Presunta.

Otro tipo de violación sexual establecido en nuestro Código Penal vigente, es la Violación Sexual Presunta que se encuentra en el siguiente artículo.

Artículo 171°.- Violación Presunta

“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal , anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberlas puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con la pena privativa de libertad de no menor de diez ni mayor de quince años.

Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia o oficio, la pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de dieciocho años”

El Dr. Coria (2000) al comentar este artículo establece:

Que la violación sexual con alevosía, consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir., por ejemplo, mediante el uso de las drogas, anestésico, somnífero o bebidas alcohólicas (p.85).

De igual forma Rodríguez (2008), al análisis este tipo de Violación Sexual señala:

En este caso el bien jurídico nuevamente sería la libertad sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconsciencia lo cual le imposibilita a expresar voluntad, aun expresando voluntad esta podría ser viciada o manipulada.

Este tipo violación tiene como elemento característico el hecho de que el sujeto activo coloca a la víctima, con la finalidad de mantener relaciones sexuales en estado de inconsciencia o imposibilitada.

El estado de inconsciencia implica una situación temporal en donde se carece de actitud para percibir impresiones previamente de hechos externos.

La imposibilidad de resistir consiste en la incapacidad de ofrecer resistencia frente a la acción de otros sujetos, no obstante encontrarse la víctima consciente de lo que sucede a su alrededor (p. 198).

En este mismo sentido Bramont-Arias y García (2013), señalan “que el elemento característico de este delito es que el sujeto activo coloca a la víctima con la finalidad de mantener relaciones sexuales en un estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir” (p.245).

En tanto, Castillo (2002), al analizar el artículo precitado señala:

Que el autor de manera artificiosa, hábil y sofisticada disminuye el peligro con el fin de evitar una defensa por parte del sujeto pasivo que ponga en riesgo su integridad física (o incluso su vida) evitando el empleo de la violencia o amenaza grave. De esta forma, el agente demuestra una conducta criminal muy refinada, meticulosa, calculadora y fría de que quien se decide por la violencia o la grave amenaza, buscando en todo momento con su proceder la impunidad. (p.162).

En conclusión este tipo de delito se defina como el acto sexual o análogo con una persona, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir.

c. Violación de Persona Incapaz.

El Código Penal vigente en el siguiente artículo trata de la violación de Persona Incapaz.

Artículo 172°.- Violación Persona Incapaz

“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteraciones de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Cuando el autor comete el delito abusado de profesión, ciencia o oficio, la pena será de privativa de la libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.”

Al comentar el delito de violación de persona incapaz Pena Cabrera (2014), señala:

Que todas las personas gozan de una estabilidad psíquica/ y/o emocional pues algunos individuos padecen de ciertas enfermedades mentales, que inciden notablemente en la percepción de la realidad; una realidad desdibujada y

distorsionada, que no permite una real comprensión de su vida en sociedad. Son individuos, entonces, que merecen una mayor protección estatal, en cuanto revelan un estado de indefensión para el resto del colectivo; de tal manera que el derecho que el derecho penal lo concede una tutela en el ámbito de su sexualidad, reprimiendo aquellas conductas que supongan una afectación a su intangibilidad sexual. Aparece una víctima claramente disminuida ante la posibles agresiones sexuales que puede sufrir en manos de otro; en realidad al no exigirse la violencia/ o amenaza grave como forma de ejecución delictiva, el fundamento de la punición no es de fácil justificación axiológica, pues no es lo mismo como el caso de menores (p.260).

De igual manera el jurista Caro (2000), en su libro *Delito contra la Libertad y Indemnidad Sexual*, nos dice:

Que este delito protege la indemnidad sexual de la persona que, por su incapacidad mental para comprender el sentido y consecuencia de una práctica sexual, no puede disponer jurídicamente su realización concibiéndose la tutela en término de intangibilidad. (P. 84).

Por su parte Bramont-Arias y García (2013), en su libro *Manual de Derecho Penal–Parte Especial*, manifiesta:

Que el comportamiento consiste en la práctica el acto sexual u otro análogo con una persona que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia retardo mental o que está incapacitada para resistir, conociendo el sujeto activo el estado de la víctima. (p.246).

De igual forma Rodríguez (2008), al analizar el artículo materia de comentario señala que:

En el art. 172 del C.P el cual prevé la violación de personas que sufren de anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia o retardo mental, en este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de aquellos sujetos que sufren de enfermedades mentales, el cual es aprovechado por el sujeto activo. Esta se diferencia de la violación de quien se encuentra en incapacidad de resistir, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en la medida en que dicha incapacidad física, no anula la capacidad cognoscitiva.

Este delito se diferencia del tipo anterior por el estado personal del sujeto pasivo que no es ocasionado por el agente, sino que este preexiste al momento de la comisión del delito. Este estado podría ser tanto de inferioridad psíquica, como de inferioridad física respecto al sujeto activo. Asimismo se exige un elemento subjetivo, el conocimiento por parte del sujeto activo del estado de la víctima y de aprovechamiento consciente de esta. (p. 199).

Por su parte el Dr. Salina (2007), en su libro Derecho Penal Parte Especial, al analizar el artículo precitado, establece que:

El delito de acceso sexual abusivo se perfecciona cuando el sujeto activo con pleno conocimiento que la víctima sufre de un estado permanente o parcial de anomalía psíquica, grave alteraciones de conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir se aprovecha de tal situación y le practica el acceso carnal sexual vaginal, anal o bucal o le introduce a la vagina o analmente objeto o parte del cuerpo, todo ello con la finalidad concreta de satisfacer alguna apetencia de carácter sexual

Para la configuración de la conducta delictiva no se requiere que el sujeto activo haga uso de violencia o amenaza grave (p.699).

En resumen el Delito sexual de Persona Incapaz, en el acto sexual realizado con una persona que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de conciencia, retardo mental con esta incapacidad para resistir y el sujeto activo tiene conocimiento del estado de la víctima.

d. Violación Sexual de Menor de Edad.

Este tipo de violación está regulado en nuestro Código Penal, de la siguiente manera:

Artículo 173°.- Violación Sexual de Menor de Edad

“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años y menos de dieciocho años, la pena será no menor de veinticinco años ni mayor de treinta años.
4. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.

Con el delito de violación de menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección al desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes

todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

En este mismo sentido el Dr. Suerio (2008) define al abuso sexual infantil, en términos jurídicos como:

El contacto genital entre un/ una menor de edad (18 años o menos) y un adulto que manipula, engaña o fuerza al niño/ o niña tener un comportamiento sexuales o en una definición de carácter institucional como la emitidas OMS para la cual se entiende que el abuso sexual de niños implica que este es víctima de un adulto o persona sensiblemente mayor de edad con el fin de satisfacción sexual del agresor (p.228).

Igualmente el Dr. Mattos (2007), al analizar el artículo señalado anteriormente, señala que:

A diferencia de los delitos descrito en los artículos 170^a, 171^a y 172^a del Código Penal, en donde lo que se protege es la libertad sexual, la cual se presenta como el derecho a libre disposición de la sexualidad, entendida esta última como la facultad de hacer o no hacer uso del propio cuerpo así como de ejercitar los medios protectores de la personal funcional sexual frente a ajena de esta naturaleza, en el tipo penal descrito en el artículo 173^a, no se puede hablar de libertad sexual como un bien jurídico específicamente protegido, dado que los sujetos pasivos sobre los que recaen son personas que carece de la libertad de forma provisional por ser menores de edad. Desde dicha perspectiva, como punto de partida se asienta la idea que las persona mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad carecen de autonomía o libertad para determinar su comportamiento en el ámbito sexual, el bien jurídico protegido en el artículo 173^o es la indemnidad o intangibilidad sexual procurándose

de este modo salvaguardar el normal desarrollo y evolución de la personalidad del menor, el cual al tener una relación sexual precoz puede verse afectado y producirse alguna alteraciones importantes que incidan en la vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. (p. 52).

En conclusión se define al Delito de Violación Sexual de Menor de Edad, como acto sexual realizado por una persona contra un menor de edad, sea varón o mujer.

e. Violación Sexual de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia.

Este tipo de violación, se encuentra establecido en el siguiente artículo:

Artículo 174°.- Violación Persona Bajo Autoridad o Vigilancia

“El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de diez años siete ni mayor de diez años e inhabilitación de dos a cuatro años conforme al artículo 36°, inciso 1,2,3”.

Los doctores Coria y San Martín (2000), al analizar la Violación Sexual de Persona bajo autoridad o Vigilancia manifiesta que:

Se protege la libertad sexual de aquellas personas que se encuentra sometidas a relaciones de dependencia, autoridad o vigilancia. La norma es restrictiva porque se refiere únicamente aquellas que vivan en un espacio sometidas al poder del autor ejemplo un hospital un asilo, una clínica, una prisión, un centro militar un colegio un internado etc. (P. 87).

En este mismo sentido. Salinas (2007), citado a Villa señala:

Que el comportamiento no es violento ni intimidatorio, y es de practicar el acto sexual otro análogo hetero o homosexual con la víctima en el modo ya descrito en el artículo 170° del código penal, valiéndose de la ventaja psicológica que su autoridad le da al autor sobre el sujeto pasivo y por el hecho que se encuentre colocado o encerrado en un determinado centro (hospital o carceleta etc) (p. 742).

En conclusión este tipo de delito sexual, consiste en practicar el acto sexual o análogo aprovechándose de una situación de dependencia autoridad o vigilancia con una persona colocada en hospital asilo o en otro establecimiento similar. Es preciso señalar que en estos casos será realizado sin violencia o grave amenaza pues de lo contrario nos encontraríamos dentro de los alcances del artículo 170 del código penal. El agente abusa o aprovecha de la relación de superioridad que tiene sobre la víctima toda vez que esta dependencia condiciona o limita la libertad y, por ende la libertad en el ámbito sexual de la víctima.

f. Seducción.

El vigente Código Penal vigente lo señala en el siguiente artículo:

Artículo 175°.- Seducción

“El que mediante engaño tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco”.

El Dr. Rodríguez (2008) en su libro Manual del Derecho Penal, Parte Especial, al comentar este artículo manifiesta que:

En este caso el medio empleado es el engaño y no la violencia o la grave amenaza.

Este engaño debe ser encaminado a lograr el consentimiento de la víctima. Es decir aquí el acto sexual u otro análogo se realiza con el consentimiento de la agraviada aunque viciado por el engaño. (p.200).

En resumen este delito se configura cuando una persona tiene relaciones sexuales utilizando el engaño o la grave amenaza con un menor de edad de catorce y menos de dieciocho años.

g. Actos contra el pudor.

Este tipo Delito Sexual, se encuentra tipificado en el siguiente artículo:

Artículo 176°.- Actos Contra el Pudor

“El que si propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170^a, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre si misma o sobre tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Pena será no menor de cinco ni mayor de siete.

1. Si el agente se encuentra en los agravantes previstos en el artículo 170 inciso 2,3 y 4.
2. Si la víctima se halla en los supuestos de los artículos 171 y 172.
3. Si el agente tuviera la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiere autoridad sobre la víctima.

Al comentar este artículo Rodríguez (2008), señala:

Que se considera actos contra el pudor todo tocamiento lúbrico, somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo. Este deberá de realizarse por medio de la violencia o grave amenaza. Estos delitos solo abarca actos de roce tocamiento. Esta excluidos la realización de actos sexuales o análogos. (p.200).

En este mismo sentido Salina (2008), citando al Dr. Peña Cabrera Freyle, toma su definición, sobre los actos contra el pudor, manifestado lo siguiente:

Como aquellos tocamientos y manipulaciones que realice el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o acto libidinoso que se obliga efectuar a la víctima sobre el propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero especialmente en sus genitales o zonas erógenas, con la finalidad de satisfacer sus propia lujuria excitando el libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya evidenciado su intención frustrándose de practicar el acto sexual o análogo, siendo indiferente las circunstancias que el autor alcance o no el orgasmo o eyaculación.

De la redacción del tipo penal se entendía que los comportamiento contra el pudor, recato o decoro de la persona puede realizarse hasta por tres modalidades, Primero, cuando el agente por medio de la violencia o amenaza realiza sobre la víctima tocamientos indebidos de sus partes íntimas y actos libidinosos lascivos, lúbricos, eróticos o impúdicos. La segunda modalidad se configura cuando el agente con la finalidad de solo observar y de esta forma satisfacer su lujuria obligado a la víctima a realizar a si mismo tocamientos indebidos o acto libidinosos o eróticos. Se realiza este tipo de delitos cuando por ejemplo el agente obliga a su víctima a sacarse toda su

vestimenta y luego le hace que se toque sus partes íntimas y las erógenas. Finalmente la tercera modalidad se configura cuando el agente obliga a la víctima a realizar o efectúe tocamientos indebidos o actos lujuriosos en el cuerpo de un tercero que se encuentra en la escena del delito. Estaremos ante esta modalidad delictiva cuando por ejemplo. El agente haciendo uso de la amenaza con arma de fuego obliga a su víctima a tocar, acariciar los genitales de un tercero que se encuentra. El tercero muy bien puede dejarse realizar voluntariamente los tocamientos o también puede estar obligado a dejarse tocar. En el primer caso, el tercero será participe del delito, mientras que en el segundo supuesto, el tercero será también víctima. (p.769).

En conclusión el delito de acto contra pudor de menor se configura cuando el actor o el agente con la finalidad de satisfacer su apetencia sexual y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realizar sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos a sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lúbricos contrarios al pudor decoro o decencia.

3.3. Definición de términos básicos

- **Adolescente infractor:** Es una persona en desarrollo, sujeto de derechos y protección, que debido a múltiples causas ha cometido infracción y que por lo tanto requiere de atención individualizada que permita desarrollar sus potencialidades, sus afectos y habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso educativo integral.
- **El sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor:** Es un documento técnico normativo especializado en el tratamiento del Adolescente Infractor, el cual comprende una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativo, acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos.

- **Centro Juvenil:** Es un medio cerrado donde los adolescentes infractores de la ley penal cumplen con las medidas socio educativas en libertad o privativa de tal, por disposición de los Juzgados Especializados de Familia y Mixtos.
- **Delito reincidente:** Se concibe como aquella infracción a la ley penal que da origen a una nueva condena, una vez egresada la persona del cumplimiento de la sanción.
- **Medidas socio-educativas:** Implica un juicio de valor respecto a una conducta antijurídica, sobre la base de indicadores objetivos que pueden permitirle al juez una decisión legal y justa.
- **Reincidencia:** Incurrir en nueva infracción dolosa a la ley penal durante o después del cumplimiento de una medida socioeducativa.
- **Violación sexual:** Referido al que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, o y si la violación se realiza a mano armada por dos o más sujetos, será reprimido de su libertad.
- **Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir:** El que practica el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto en estado de inconsciencia, o en la imposibilidad de resistir.
- **Violación de persona en incapaz.-** El que, conociendo el estado de su víctima, practica el acto sexual u otro análogo con una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir.
- **Violación de persona bajo autoridad o vigilancia:** El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia practica el acto sexual u otro análogo con una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar

o que se haya detenida, reclusa o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años.

- **Violación de menor de catorce años de edad:** El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con penas privativas de libertad.
- **Sedución.-** Se define en el código penal, al que, mediante engaño, practica el acto sexual u otro análogo, con una persona de menor de 18 años.
- **Actos contra el pudor en menores.-** El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor.

IV. MATERIAL Y MÉTODO

4.1. Diseño de investigación

El diseño es descriptivo simple o de una sola casillas (un solo grupo). En este diseño el investigador mide en un grupo de personas u objetos con una o más variables y busca información contemporánea del objeto de estudio y luego lo describe. Son por lo tanto, puramente descriptivo y si establecen hipótesis, estas también son descriptivas.(Lázaro y Panduro: 127)

El diagrama del presente diseño es el siguiente:



Dónde:

G (M) = Grupo único o Muestra.

O = Observación, representa la información relevante o de interés que se recoge del hecho concreto.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población: Estuvo conformada por 12 expedientes

4.2.2. Muestra: Estuvo determinada por el 100% de la población, es decir por 12 expedientes.

4.3. Determinación de variables

- **Variable independiente.**

Reincidencia de los adolescentes

- **Variable dependiente.**

Delitos Contra la Libertad Sexual.

4.4. Métodos

En la presente investigación se usó el Método Descriptivo y Estudios de Casos, se caracterizan por describir hechos de mucha relevancia jurídica, este método de estudio de casos se caracteriza por manejar considerable cantidad de información acerca del caso de estudio.

4.5. Técnicas e Instrumentos

4.5.1. Técnicas

Para la recolección de datos se utilizaron las siguientes técnicas:

- Observación
- Fichaje
- Revisión de los expedientes judiciales de los adolescentes infractores en delitos sexuales en el año 2016

4.5.2. Instrumentos.

Para la recolección de datos se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Guía de Observación
- Fichas bibliográficas y documentarias
- Análisis y síntesis de los expedientes judiciales de los adolescentes infractores en delitos sexuales en el año 2016.

4.6. Análisis estadístico.

Los datos obtenidos de los expedientes judiciales fueron sometidos a las técnicas empleadas, lo cual permitió analizar e interpretar las tablas y figuras con la finalidad de probar la hipótesis planteada y en consecuencia tener las conclusiones y recomendación de la investigación. La información recopilada a través de análisis de casos,

correspondientes a la población investigada se la procesó por medio de los métodos y técnicas de estadísticas descriptiva; para lo cual se analizó cada una de las respuestas; con esta información se realizaron las siguiente actividades:

- a. Codificación y tabulación de las respuestas ítem por ítem.
- b. Construcción distribución de frecuencias o tablas estadísticas.
- c. Construcción de una representación gráfica de distribución de frecuencias o tablas estadísticas.

V. RESULTADOS

En la tabla 1, se puede observar la edad de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 1

Edad de los Adolescentes Infractores Reincidentes

Edad	fi	hi	FI	HI	%
13	0	0.00	0		0
14	0	0.00	0		0
15	2	0.17	2		17
16	3	0.25	5		25
17	7	0.58	12		58
Total	12	1			100

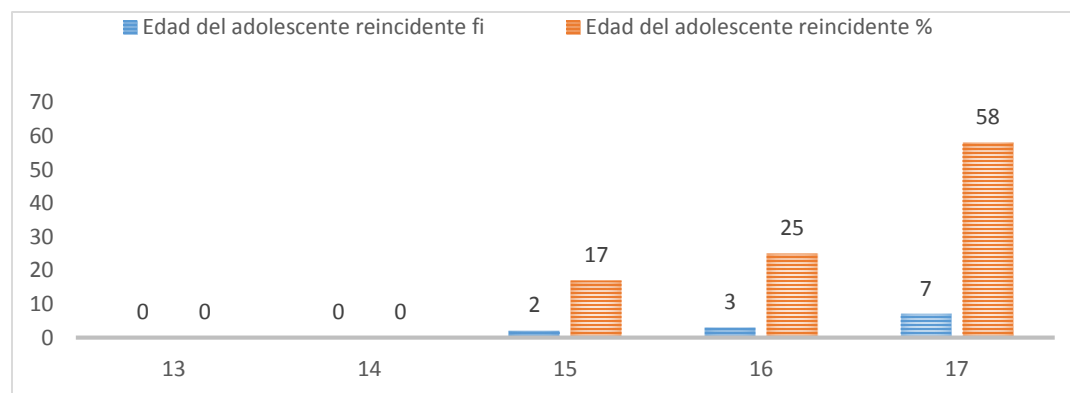


Figura 1 Edad de los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 1, revela las edades de los adolescentes infractores reincidentes con el siguiente porcentajes: 13 y 14 años 0% (0 expediente) un 17% (2 expedientes) para 15 años, un 25% (3 expedientes) para 16 años y por ultimo para 58% (7 expedientes) para 17 años.

En la tabla 2, se puede apreciar la residencia de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 2

Residencia de los Adolescentes Infractores Reincidentes

	fi	hi	FI	HI	%
Lambayeque	1	0.08	1		8
Chiclayo	7	0.58	8		58
Ferreñafe	2	0.17	10		17
Soy de otro departamento	2	0.17	12		17
Total	12	1			100

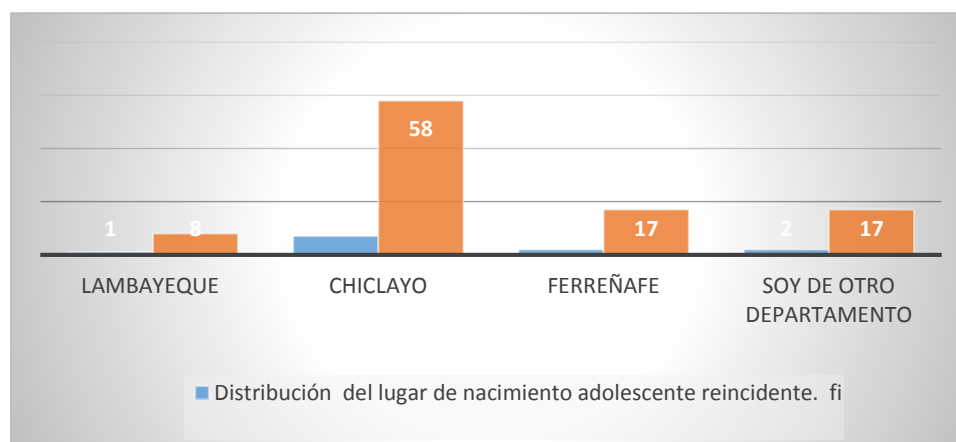


Figura 2 Residencia de los Adolescentes Infractores Reincidentes

En la presente figura 2, señala el lugar de residencia de los adolescentes infractores reincidentes, un 8% (1 expediente) la Provincia de Lambayeque, el 58% (7 expedientes) la provincia de Chiclayo, el 17% (2 expedientes) la provincia de Ferreñafe, y un 17% (2 expedientes) residen en otros departamentos.

En la tabla 3, se presenta el tipo de violación realizado por los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 3

Tipo de Violación realiza por los Adolescentes Infractores Reincidentes

Tipo	fi	hi	FI	%
Violación sexual base	8	0.67	8	67
Violación de persona incapaz	0	0.00	0.00	0
Violación de menor de edad	4	0.33	4	33
Otro tipo de violación	0	0.00	0	0
Total	12	1		100

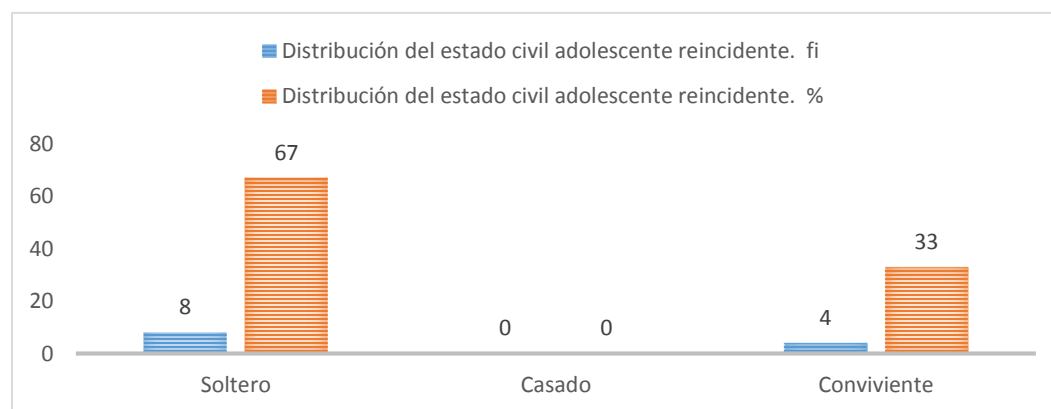


Figura 3 Tipo de Violación realizada por los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 3, señala el tipo de violación realizada por el adolescente infractor reincidente, el 67% (8 expedientes) realizaron una Violación Sexual base el 0% (0 expediente) Violación Sexual de Persona Incapaz, el 33% (4 expedientes) realizaron Violación Sexual de Menor de Edad, y 0% (0 expedientes) otro tipo de violación.

En la tabla 4, se puede observar la ocupación de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 4

Ocupación de los Adolescentes Infractores Reincidentes

Ocupación	fi	hi	FI	%
Estudiante	6	0.50	10	50
Moto taxista	0	0.	0.	0.
comerciante	3	0.25	5	25
Otras ocupaciones	3	0.25	5	25
Total	12			100

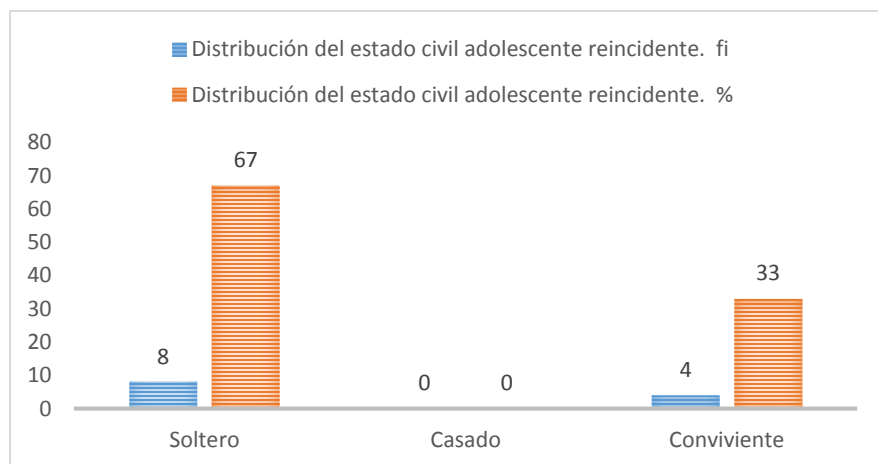


Figura 4 Ocupación de los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 4, sobre la ocupación de los adolescentes infractores reincidentes, indica que 50% (6 expedientes) son estudiantes, el 0 % son moto taxistas, el 25% (3 expedientes) indican que son comerciantes, el 25 % (3 expedientes) señalan que tiene otra ocupación.

En la tabla 5, se puede apreciar el grado de instrucción de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 5

Grado de Instrucción del Adolescente Reincidente

Instrucción	fi	hi	FI	HI	%
Analfabeto	0	0.00	0	0.00	0
Primaria completa	3	0.25	3	0.25	25
Primaria incompleta	2	0.17	5	0.42	17
Secundaria incompleta	7	0.58	12	1	58
Secundaria completa	0	0.00	12	1	0
Total	12	1			100

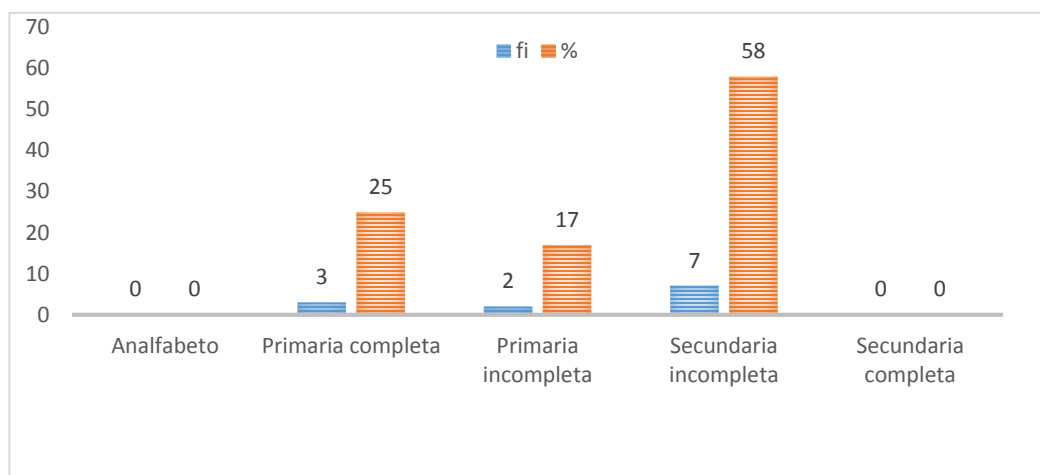


Figura 5 Grado de Instrucción de los Adolescentes Infractores Reincidentes

En la figura 5, revela el grado de instrucción que tiene los adolescentes infractores reincidentes, señalado 0% (expedientes) son analfabetos, tuvieron primaria completa el 25% (3 expedientes), Primaria incompleta, el 17% (2 expedientes), secundaria incompleta el 58% (7 expedientes) y secundaria completa el 0% (expediente)

En la tabla 6, se muestra capacitación en oficio de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 6

Capacitación en Oficios al Adolescente Infractor Reincidente

Capacitación	fi	hi	FI	HI	%
No	10	0.83	10	0.83	83
Si	1	0.08	11	0.91	8
En algunos oficios	1	0.08	12	0.99	8
Total	12	1			100

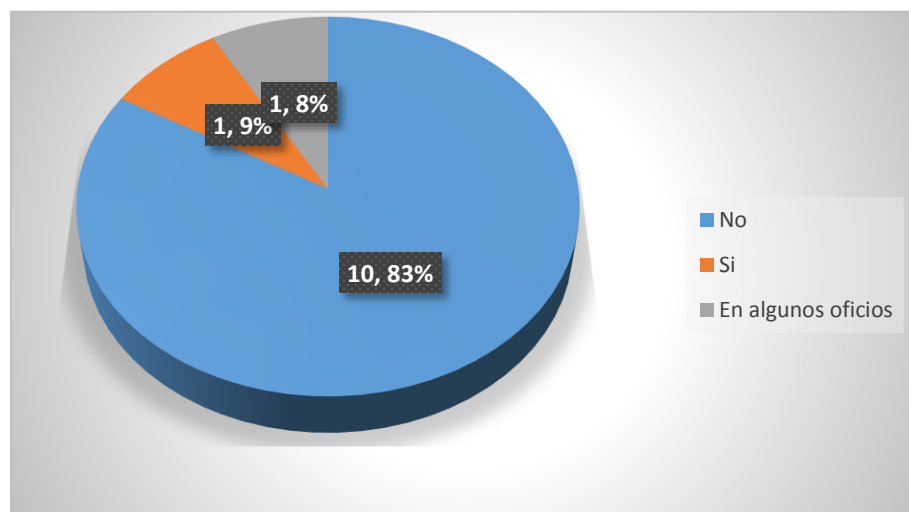


Figura 6 Capacitación en Oficios a los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 6, indican la capacitación en oficio que tuvieron los adolescentes infractores reincidentes en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación José Abelardo Quiñones Gonzales que el 83% (10 expedientes) señalaron que no fueron capacitados en oficios de trabajo, 8% (1 expediente) indican que si fue capacitado en un oficio de trabajo, el 8% (1 expediente), manifestó que si lo capacitaron en un oficio para el trabajo.

Factor familiar

En la tabla 7, se puede observar control y supervisión de los padres de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque

Tabla 7

Control y Supervisión de los Padres a los Adolescentes Infractores Reincidentes

Control y Supervisión	fi	hi	FI	HI	%
No	7	0.58	7	0.58	58
Si	3	0.25	10	0.83	25
Algunas veces	2	0.17	12	1	17
total	12	1			100

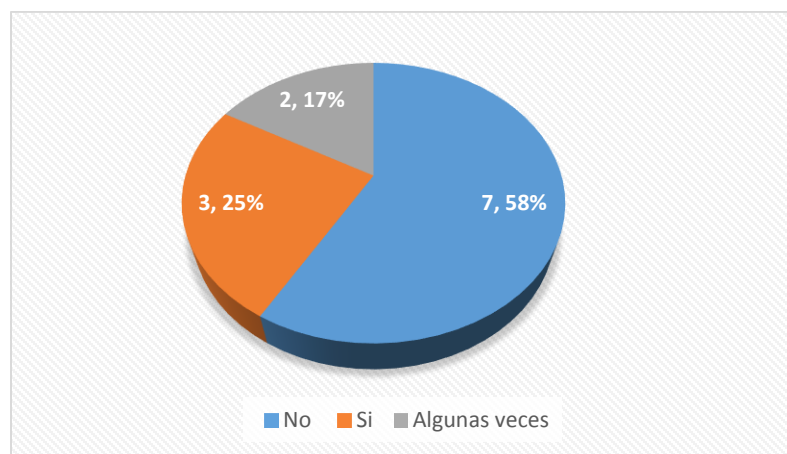


Figura 7 Control y Supervisión de los Padres a los Adolescentes Infractores Reincidente

La figura 7, sobre el control y supervisión de los padres a los adolescentes infractores reincidentes, indican que el 58 % (7 expedientes) señalaron que no, un 25 % (3 expedientes) indican que sí, un 17 % (2 expedientes), señalaron que algunas veces.

En la tabla 8, se presenta valores y principios inculcado por los padres a los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 8

Valores y Principio Inculcado por los Padres a los l Adolescentes infractores Reincidentes

Valores y principios	fi	hi	FI	HI	%
No	10	0.83	10	0.83	83
Si	1	0.08	11	0.91	8
Algunas veces	1	0.08	12	0.99	8
Total	12	1			100

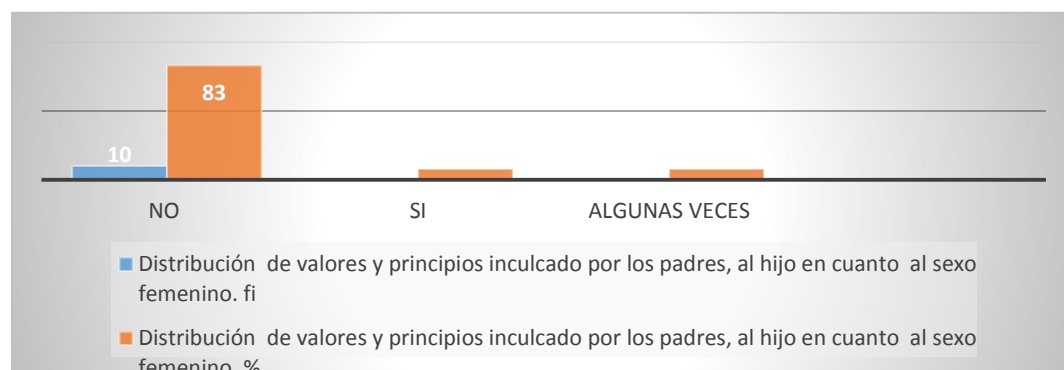


Figura 8 Valores y Principios Inculcado por los Padres a los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 8, revela que el 83% (10 expedientes) los padres no les inculcaron valores y principios a sus hijos, el 8% (1 expedientes) indica que sus padre le inculcaron valores y principios el 8% (1 expedientes) señala que alguna veces le inculcaron dicho valores y principios.

En la tabla 9, se puede observar el estado familiar de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 9

Estado Familiar de los Adolescentes Infractores Reincidentes

Familia	fi	hi	FI	HI	%
Tus padres viven juntos	2	0.17	2	0.17	17
Tu madre los abandono	3	0.25	5	0.42	25
Tu padre los abandono	5	0.41	10	0.83	41
Eres huérfano	2	0.17	12	1	17
Total	12				100

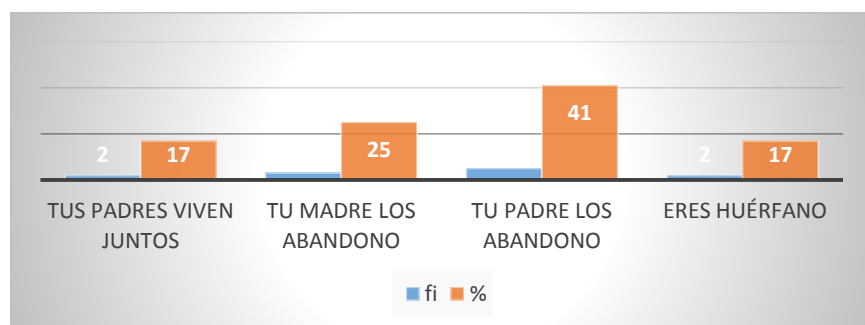


Figura 9 Estado Familiar de los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 9, muestra que 17% (2 expedientes) sus padres viven juntos, el 25% (3 expedientes) indican sus madres los abandonaron, el 41% (5 expedientes) señalan que sus padres los abandonaron, el 17% (2 expedientes) manifiestan que son huérfanos.

En la tabla 10, se muestra la violencia familiar en los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 10

Violencia Familiar en los Adolescentes Infractores Reincidentes

Violencia familiar	fi	hi	FI	HI	%
No	2	0.17	2		17
Si	8	0.67	10		67
Algunas veces	2	0.17	12		17
Total	12	1			100

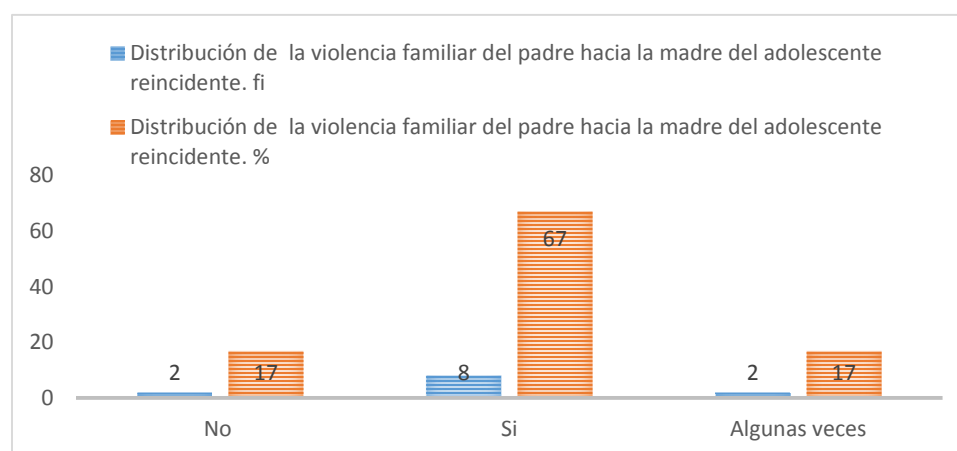


Figura 10 Violencia Familiar en los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 10, señala que el 17% (2 expedientes), no existido en su familia violencia familiar, el 67% (8 expedientes) indican que si ha existido violencia familiar y el 17% (2 expedientes) señalaron que algunas veces.

En la tabla 11, se puede observar la extensión de la familia de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 11

Extensión de la Familia de los Adolescentes Infractores Reincidentes

Familia	fi	hi	FI	HI	%
Numerosa	7	0.58	7		58
pequeña	1	0.8	8		8
Mediana	2	0.17	10		17
Soy hijo único	0	0.00	10		0
Soy huérfano	2	0.17	12		17
Total	12	1			100

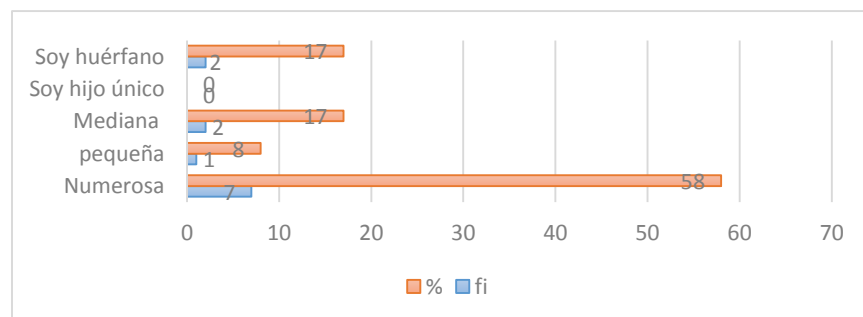


Figura 11 Extensión de la Familia de los Adolescentes Infractores Reincidentes

La presente figura 11, señala que el 58% (7 expedientes) es numerosa, el 8% (1 expediente) es pequeña, el 17% (2 expedientes) es mediana, no existiendo hijo único y el 17% (2 expedientes) son huérfanos.

Factor psicológico.

En la tabla 12, se presenta si ha tenido tratamiento psicológico de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 12

Tratamiento Psicológico a los Adolescentes Infractores Reincidentes

Tratamiento psicológico	fi	hi	FI	HI	%
No	10	0.83	10	0.83	83
Si	1	0.08	11	0.91	8
Algunas veces	1	0.08	12	0.99	8
Total	12	1			100

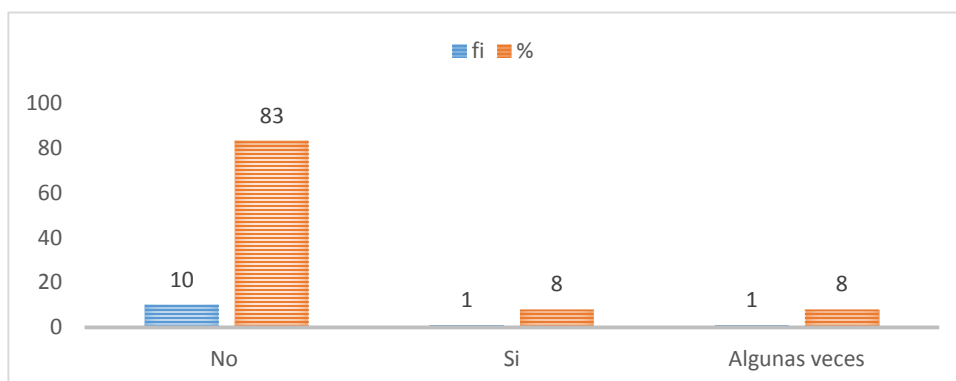


Figura 12 Tratamiento Psicológico a los Adolescentes Infractores Reincidente.

La figura 12 nos indican que el 83% (10 expedientes) no tuvieron tratamiento psicológico, el 8% (1 expediente) manifestó que si tuvo tiramiento psicológico y el 8% (1 expediente) señaló que alguna veces tuvo tratamiento psicológico.

En la tabla 13, se puede observar si han tenido relaciones sexuales los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 13

Relaciones Sexuales del Adolescente Infractor Reincidente

Relaciones sexuales	fi	hi	FI	HI	%
Antes de 13 años	0	0.00	0	0.00	0
Entre 13 y 14 años	3	0.25	3	0.25	25
Entre 14 y 15 años	8	0.67	11	0.92	67
Entre 15 y 17 años	1	0.08	12	1	8
A los 18 años	0	0.00	12	1	0
Total	12	1			100

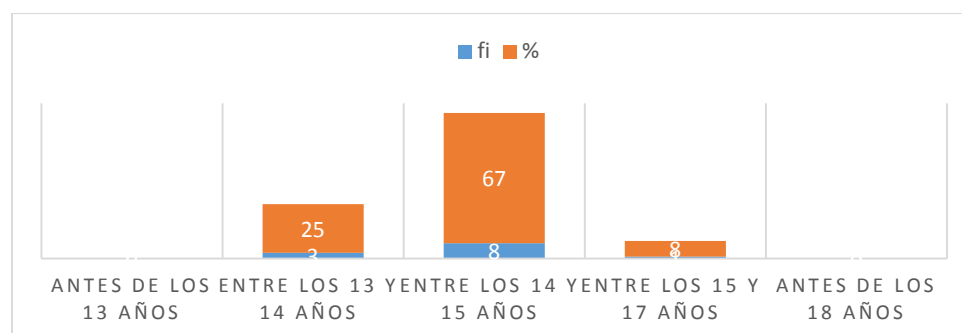


Figura 13 Relaciones Sexuales de los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 13, revela que 0% (0 expediente) menores de 13 años no tuvieron relaciones sexuales, el 25% (3 expedientes) manifestaron que tuvieron relaciones sexuales entre la edad de 13 y 14 años, el 67% (8 expedientes) señalaron que tuvieron relaciones sexuales entre 14 y 15 años, 8 % (1 expediente) indica que tuvo su primera relación sexual a la edad entre la edad de 15 y 17 años. Asimismo 0% (0 expediente) tuvo relaciones sexuales a la edad de 18 años

En la tabla 14, se puede observar si han tenido pensamientos sexuales los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 14

Pensamiento y Deseos Sexuales de los Adolescentes Infractores Reincidentes

Pensamiento y deseos sexuales	fi	hi	FI	HI	%
No	0	0.00	0	0	0
A veces	4	0.34	4	0.34	34
Si	8	0.66	12	1	66
Total	12	1			100

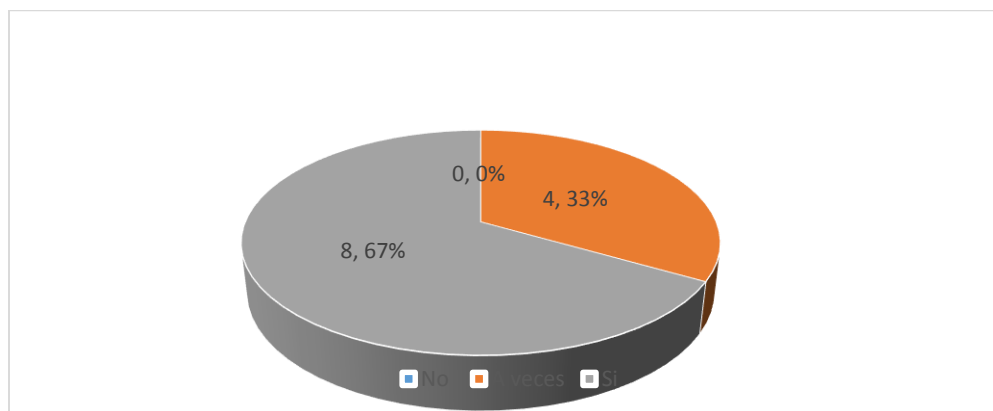


Figura 14 Pensamiento y Deseos Sexuales de los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 14, señala que 0% (0 expediente) no tiene pensamiento y deseos sexuales, el 34 % (4 expedientes) indica que a veces, el 66% (8 expedientes) manifestaron que si tienen pensamiento y deseos sexuales.

En la tabla 15, se puede apreciar la declaración de amor los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque

Tabla 15

Declaración de Amor de los adolescentes Infractores Reincidente

Declaración de amor	fi	hi	FI	HI	%
Si	4	0.33	4	0	33
No	6	0.50	10	0.50	50
Algunas veces	2	0.17	12	1	17
Total	12	1			100

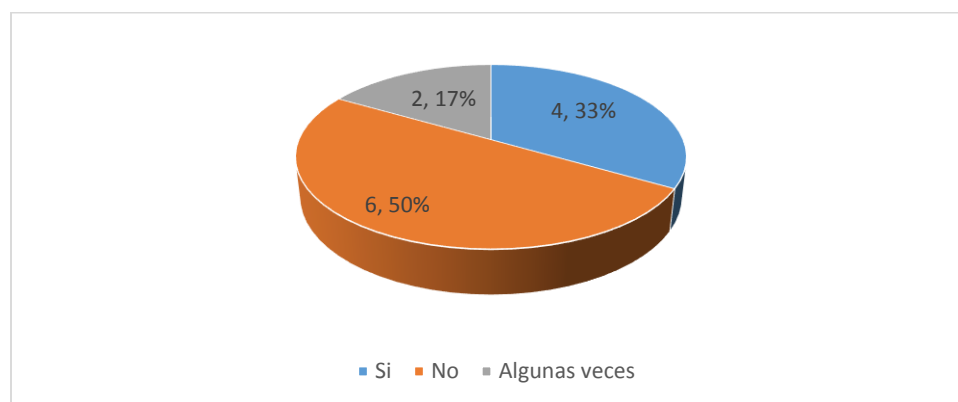


Figura 15 Declaración de Amor de los Adolescentes Infractores Reincidente

La figura 15, señala que el 33% (4 expedientes) si ha realizado una declaración de amor a una mujer, el 50% (6 expedientes) no tuvieron una declaración de amor. Y el 17% (2 expedientes) señalaron que algunas veces declararon su amor.

En la tabla 16, se puede observar películas de sexo y violencia de los Adolescentes Infractores Reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque

Tabla 16

Películas de Sexo y Violencia que ve el Adolescente Infractor Reincidente

Sexo y violencia	fi	hi	FI	HI	%
No	0	0.00	0	0.00	0
Si	10	0.83	10	0.83	83
Algunas veces	2	0.17	12	1	17
Total	12	1			100

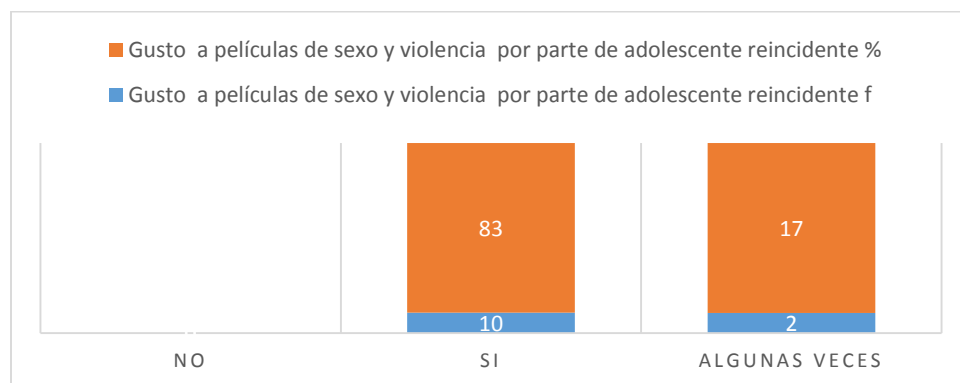


Figura 16 Película de Sexo y violencia que ven los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 16, nos muestra que el 0% (expediente) no le gusta las películas de sexo y violencia, el 83% (10 expedientes) le gusta a película de sexo y violencia y a un 17% (2 expedientes) algunas veces le gusta.

En la tabla 17, se puede observar las conversaciones de sexo de los adolescentes infractores reincidentes de delitos contra la libertad sexual en el departamento de Lambayeque.

Tabla 17

Conversaciones de Sexo de los Adolescentes Infractores Reincidentes

Sexo	fi	hi	FI	HI	%
Padres	0	0.00	0	0.00	0
Hermanos	0	0.00	0	0.00	0
Amigos	4	0.33	4	0.33	33
Con nadie	8	0.67	12	1	67
Total	12	1			100

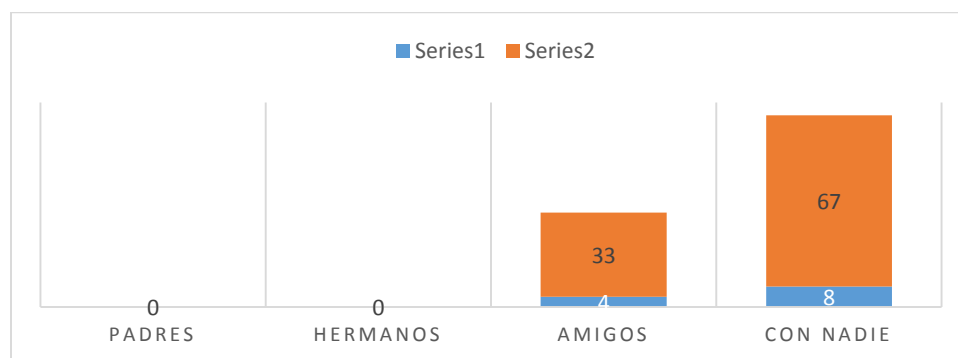


Figura 17 Conversaciones de Sexo de los Adolescentes Infractores Reincidentes

La figura 17 indica que un 0% (0 expediente) con su padre, 0% (0 expediente) con sus hermanos y un 33% (4 expedientes) con amigo y un 67% (8 expedientes) señalan que no han hablado con nadie de sexo.

VI. DISCUSION.

1. En la tabla 1, sobre la Edad de los Adolescente Infractores Reincidentes, en delitos sexuales, los resultados obtenidos fueron, que no existe adolescentes de 13 y 14 años reincidente en estos delitos 0%, pero un 17% (2 expedientes), tiene la edad de 15 años, un 25% (3 expedientes) tiene la edad 16 años, y por ultimo un 58% (7 expedientes) tiene la edad de 17 años. Del análisis de los resultados obtenidos, se llega a la conclusión que la edad promedio de los Adolescentes Infractores Reincidentes en delitos sexuales fue entre 15 y 17 años.
2. En la tabla 2, sobre el lugar de residencia de los Adolescentes Infractores Reincidentes en delitos sexuales, se observa que un 8% (1 expediente) es de la provincia de Lambayeque, mientras un 58% (7 expedientes) son de la provincia de Chiclayo, un 17% (2 expedientes) son de la provincia de Ferreñafe, y por ultimo un 17% (2 expedientes) tiene su residencia en otro departamento. Del estudio de las repuestas señaladas, se demuestra que la mayoría de Adolescente Infractores Reincidentes tiene su residencia en la provincia de Chiclayo.
3. De igual manera en la tabla 3, sobre el tipo de violación sexual realizada, se observó que un 67% (8 expedientes) fue violación sexual base, mientras que un 33 % fue violación sexual de menor de edad (4 expedientes) y por ultimo 0% fue para violación de persona incapaz, y otro tipo de violación sexual. Del análisis de los expedientes judiciales se demuestra que la mayor cantidad se ha realizado en el tipo de violaciones sexual base.
4. En la tabla 5, sobre el grado de instrucción de los Adolescente Infractores Reincidentes, se observó, que un 0% no son analfabetos y tampoco tiene secundaria

completa, mientras que 25% (3 expedientes) tiene primaria completa, un 17% (2 expedientes) solamente tiene primaria incompleta y por ultimo un 58% (7 expedientes) tiene secundaria incompleta. Del estudio de los expedientes judiciales, se demostró que la mayoría de Adolescente Infractores Reincidentes tiene solamente estudios de secundaria incompleta.

5. La tabla 6, se observa del análisis de los expedientes sobre capacitación para el trabajo en centro de rehabilitación que un 83% (10 expedientes) señalaron que no, 8% (1 expediente) indican que sí, el 8% (1 expediente), manifestó que si lo capacitaron en un oficio para el trabajo. Del examen de los expedientes, se demostró que los Adolescentes Infractores Reincidentes no han sido capacitado para el trabajo.

En cuanto al análisis de los expedientes judiciales, en lo referente al factor sociodemográfico, se demuestra con la tabla 1, 2, 3, 4, 5, 6, que la mayoría de adolescentes infractores reincidentes ha cometido la infracción sexual, cuando tenía la edad entre 15 y 17 años, la mayoría de ellos residen en la provincia de Chiclayo, por ser el distrito con mayor población juvenil del departamento de Lambayeque, tiene el grado de instrucción de secundaria incompleta y no ha sido capacitado en ninguna oficio

6. En el tabla 7, se observa del análisis de los expedientes sobre si ha tenido control y supervisión por parte de su padre en su comportamiento y conducta con respecto a otras personas, el 58% (7 expedientes) señalaron que no, el 25% (3 expedientes) indicaron que sí y 17% (2 expedientes) que algunas veces. Del análisis de los expedientes judiciales se concluye que estos Adolescentes Infractores Reincidentes en delitos sexuales no tuvieron control, ni supervisión por parte de sus padres en cuanto a su conducta.

7. La tabla 8, revela que el 83% (10 expedientes) los padres no les inculcaron valores y principios a sus hijos, el 8% (1 expedientes) indica que sus padre le inculcaron valores y principios el 8% (1 expedientes) señala que alguna veces le inculcaron dicho valores y principios. Del examen de los expedientes judiciales, se demuestra que los Adolescentes Infractores Reincidentes, sus padres no le inculcaron valores ni principios éticos.
8. En la tabla 7, se observa del análisis de los expedientes sobre la integración familiar de los adolescentes reincidentes en delitos sexuales, el 17% (2 expedientes) sus padres viven juntos, el 25% (3 expedientes) indican que sus madres los abandonaron, el 41% (5 expedientes) señalan que sus padres los abandonaron, el 17% (2 expedientes) manifiestan que son huérfanos. Del análisis de los expedientes judiciales se concluye que los padres abandonaron a sus familias de los adolescentes reincidentes.
9. De igual manera en la tabla 10, se observa del análisis de los expedientes sobre si ha existido violencia familiar, por parte de su padre hacia su madre, el 17% (2 expedientes) no existido en su familia violencia familiar, el 67% (8 expedientes) indican que si ha existido violencia familiar y el 17% (2 expedientes) señalaron que algunas veces. Del estudio de los expedientes judiciales, se concluyen que en los hogares de los Adolescentes Infractores Reincidente si ha existido violencia familiar.
10. En la tabla 11, se observa del análisis de los expedientes sobre la extensión de su familia, que el 58% (7 expedientes) es numerosa, el 8% (1 expediente) es pequeña, el 17% (2 expedientes) es mediana, no existiendo hijo único y el 17% (2 expedientes) son huérfanos. Del análisis de los expedientes judiciales, se concluyen que las familias de estas Adolescentes Infractores Reincidentes son numerosas.

Con la interpretación de las tablas 7, 8, 9, 10, en cuanto al control y supervisión de los padres, valores y principios inculcado por los padres, estado de integración familiar, extensión de la familia, de los Adolescentes Infractores Reincidentes. Del análisis de los expedientes judiciales muestra que los Adolescentes Infractores Reincidentes nunca tuvieron control y supervisión de los padres y menos aún le fueron inculcado valores y principios en su formación, provienen de familia donde su padres los abandono, son familias numerosas, en donde la violencia familiar ha influenciado mucho en la conducta de estos.

Con esto se demuestra la primera hipótesis específica de mi trabajo de investigación, que el tipo familiar influyen en la Adolescentes Infractor Reincidentes, en los delitos contra la libertad sexual, por la falta de control y supervisión del padre hacia el hijo.

11. En la tabla 12, se observa del análisis de los expedientes sobre tratamiento psicológico en centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación, para prevenir delitos sexuales, un 83% (10 expedientes) no tuvieron tratamiento psicológico, el 8% (1 expediente) manifestó que si tuvo tratamiento psicológico y el 8% (1 expediente) señalo que alguna veces tuvo tratamiento psicológico. Del análisis de los expedientes judiciales, se demuestra que los Adolescentes Infractor Reincidentes, en su centro juvenil no han tenido un tratamiento psicológico para prevenir delitos sexuales.
12. En la tabla 13, se observa del análisis de los expedientes sobre qué edad comenzó a tener relaciones sexuales el Adolescente Infractor Reincidente, un 0% (0 expediente) adolescentes menores de 13 años no tuvieron relaciones sexuales, el 25% (3 expedientes) manifestaron que tuvieron relaciones sexuales entre la edad de 13 y 14 años, el 67% (8 expedientes) señalaron que tuvieron relaciones sexuales entre 14 y 15

años, 8 % (1 expediente) indica que tuvieron relaciones sexuales entre la edad de 15 y 17 años. Asimismo 0% (0 expediente) tuvo relaciones sexuales a la edad de los 18 años. Del análisis de los expedientes se demostró que entre 14 y 15 años los Adolescentes Infractores Reincidentes comenzaron a tener relaciones sexuales.

13. La tabla 14, se observa del análisis de los expedientes sobre pensamiento y deseos sexuales que un 0% (0 expediente) no tiene pensamiento y deseos sexuales, el 34 % (4 expedientes) indica que a veces, el 66% (8 expedientes) manifestaron que si tienen pensamiento y deseos sexuales. Del examen de los expedientes judiciales, se concluye que la mayoría de Adolescentes Infractor Reincidentes en delito sexuales tiene pensamiento y deseos sexuales constantemente.
14. La tabla 15, se observa del análisis de los expedientes sobre declaración de amor del adolescente infractor reincidente un 33% (4 expedientes) si ha realizado una declaración de amor a una mujer, el 50% (6 expedientes) no tuvieron una declaración de amor, y el 17% (2 expedientes) señalaron que algunas veces declararon su amor. Del estudio de los expedientes judiciales se concluye que la mayoría de Adolescentes Infractores Reincidentes si ha realizado una declaración amorosa a una mujer.
15. En la tabla 16, se observa del análisis de los expedientes sobre gustos a ver películas sobre sexo o violencia del adolescente infractor reincidente, un 0% (expediente) no le gusta las películas de sexo y violencia, el 83% (10 expedientes) le gusta a película de sexo y violencia y a un 17% (2 expedientes) algunas veces le gusta. Del análisis de los expedientes se concluye que al Adolescente Infractor Reincidente le gusta ver películas de sexo y violencia.

16. En la tabla 17, se observa del análisis de los expedientes sobre conversaciones de sexo de los Adolescentes Infractores Reincidentes, que un 0% (0 expediente) con su padre, 0% (0 expediente) con sus hermanos y un 33% (4 expedientes) con amigo y un 67% (8 expedientes) señalan que no han hablado con nadie de sexo. Del estudio de los expedientes judiciales se demuestra que los Adolescentes Infractor Reincidentes no han tenido conversaciones de sexo con nadie.

Con la interpretación de las tablas 12, 13, 14, 15, 16, 17, en los referentes tratamiento psicológico, inicio de relaciones sexuales, pensamiento y deseos sexuales, declaración de amor, gustos por películas de sexo y violencia y conversaciones sobre sexo de los Adolescentes Infractores Reincidentes. Se comprueba la segunda hipótesis específica que la falta de tratamiento psicológico en prevención de los delitos sexuales en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Abelardo Quiñones Gonzales, Lambayeque periodo 2016, influyen en la reincidencia de los Adolescentes Infractor Reincidentes ores.

En conclusión con el análisis de los expedientes judiciales sobre Reincidencia de Adolescentes Infractores en delito sexuales, se logró demostrar la hipótesis general que los factores familiar y psicológico influyen en la Reincidencia de los Adolescentes Infractores, en los delitos contra la libertad sexual, en el departamento de Lambayeque, en el periodo 2016.

VII. CONCLUSIONES

Considerando los resultados y los objetivos planteados en la presente investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Que los factores que influyen en la Reincidencia el Adolescente Infractor en los delitos contra la libertad sexual en el centro de rehabilitación juvenil “José Abelardo Quiñones Gonzales” de la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el año 2016, son de dos tipos: el familiar y psicológico.
2. Los factores de tipo familiar que influyen en la reincidencia tenemos la falta de control y supervisión por parte del padre hacia el hijo en su comportamiento y conducta con otras persona, aunando más que el padre tampoco le han inculcado valores y principios éticos de respecto a otras personas especialmente del sexo femenino, en cuanto a su sexualidad.
3. El factor familiar, es el que más influye en el adolescente reincidente en los delitos contra la libertad sexual, ya que muchos adolescentes provienen de familias numerosas y que fueron en algunos casos abandonado por la madre y en otros casos por el padres, aunado esto que estos hogares siempre hubo violencia familiar, lo que contribuido que estos adolescentes infractores no tengan una buena formación en educación y valores de respeto hacia las personas, y esto lo demuestra es que vuelve a reincidir en la infracción sexual, por la cual fueron sancionado anteriormente.
4. Otro de los factores que influyen significativamente es la Reincidencia de los Adolescentes Infractores en los delito sexuales, es el factor psicológico, ya que no han recibido tratamiento psicológico de prevención en delitos sexuales, por los cuales fueron sentenciados en su primera sanción, teniendo en cuenta que mucho de ellos ha comenzado

a tener relaciones sexuales entre los 14 y 15 años y por juventud, la mayor parte del tiempo para pensando en sexo, lo que traen como consecuencia que tenga deseos sexuales incontenible, sumado a ello su complejo de inferioridad en mucho de ellos, que no puede manifestar su amor a una mujer.

VIII. RECOMENDACIONES.

1. Realizar en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales” de la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, talleres de sensibilización para Adolescente Infractor Reincidente en delitos sexuales, sobre los principios y valores morales éticos así como el respeto que deber tener todas las personas, hacia su cuerpo y su sexualidad. Asimismo se debe capacitar a los padres en políticas de prevención para que no vuelva reincidir.
2. Los padres y familiares del infractor reincidente deben establecer una comunicación fluida, con la finalidad de elevar sus valores y su autoestima a través de terapias interactivas, realizados por especialista en rehabilitación.
3. Implementar dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales”, talleres de formación técnica, con la finalidad que el adolescente infractor pueda rehabilitarse psicológicamente, físicamente y pueda aprender un oficio que le servirá cuando egresen.
4. El centro de rehabilitación juvenil “José Abelardo Quiñones Gonzales”, debe contar con un programa de capacitación permanente para los tutores y educadores con la finalidad de prevenir la reincidencia de adolescente en delitos sexuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont Arias, L. (2009). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. Perú: San Marcos.
- Capdevila, M., Ferrer, M., y Luque, E. (2005). *La Reincidencia en el Delito en la Justicia de Menores*. Barcelona. España.
- Caro, D. y San Martín, C. (2000) *Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual*, Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.
- Carrillo y Villamil (s/f) Instrumentos internacionales sobre los derechos de los adolescentes, en el sistema de justicia para los adolescentes en el desarrollo legislativo de Colombia Tesis de Maestría en Derecho Penal. Universidad Militar Nueva Granada-Colombia.
- Castillo, J (2001) *La Violación Sexual en el Derecho Peruano*. Perú: Editores E.I.R.L.
- CESEC. (2012). *Estudio Modelo y medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal*. Chile: Estudios ciudadanos del Instituto Público de la Universidad de Chile –Santiago.
- Cooper, D. (2005). *Delincuencia y desviación juvenil*. Santiago: LOM.
- Cruz (2010) *Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal*. Tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid. Madrid-España.
- Ediciones Jurídicas. (2015) *Código Civil*: Lima: Ediciones Jurídicas.
- Graña, J., Garrido G., y González C. (2008). *Reincidencia Delictiva en Menores Infractores de la Comunidad de Madrid: Evaluación, Características Delictivas y Modelos de Predicción*. Madrid: Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor.
- Hurtado, J. y Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Lima: IDEMSA.

Lázaro, E. y Panduro, H. (2013). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. 3ª ed. Chachapoyas-Perú: Untrm.

Mora (s/f) *La Problemática de los Menores Infractores en la Reincidencia de Delitos en la Legislación Ecuatoriana*. Tesis para optar el título de Abogado por la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador.

Peña C., A. (2010) *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo V. Lima: IDEMSA.

Peña C. A. (2014) *Los Delitos Sexuales*. Lima: Ideas Solución

Reátegui, (2009) *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.

Rodríguez. C. (2008) *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Jurídicas.

Salina R. (2007) *Derecho Penal- Parte Especial*, Lima: Justicita.

Salina R. (2008) *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: IDEMSA.

Revistas jurídicas:

Suerio. C. (2008) *Abuso Sexual infantil*. Revista Jurídica del Perú. Número 87.

Matos. S. (Agosto -2007) *Inaplicación Judicial del Artículo 173º, Inciso 3 del Código Penal, Sobre la Violación de Menores de edad*. Revista Jus Jurisprudencia. Número 3-2007.

Recuperado de:

[https://books.google.es/books/about/Revista_jur%C3%ADdica_del_Per%C3%BA.html?id=XZIVAAAIAAJ&hl=es.](https://books.google.es/books/about/Revista_jur%C3%ADdica_del_Per%C3%BA.html?id=XZIVAAAIAAJ&hl=es)

Página web:

Consejo Nacional de Política Criminal (2016) *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* Recuperado de <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/.../boletin-ii-adolescentes%20ok.compressed.pdf>

Martínez, F. (2014). *Reincidencia y Política Criminal*. En: La medición de la reincidencia y sus implicancias en la política criminal. Instituto de Asuntos Públicos Universidad de Chile, pp. 20-31. Recuperado de

http://www.cesc.uchile.cl/Publicacion_CESC_web_creditos.pdf

Perez J. y Merino M. (2014). Definición de reincidencia, recuperado de <https://definicion.de/reinsercion-social/>.

Wikipedia (2016) *Reincidencia*, recuperado de: wikipedia.org/wiki/Reincidencia

Wikipedia (28 de abril de 2015), *La Reincidencia*. Recuperado Org/wiki/ Rei

Zaffaroni, E. (1992) «Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal», Caracas: Monte Ávila Editores, 1992, 117-131)

Recuperado. <https://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/12/reincidencia-ezaffaroni>